

PROYECTO DE “NUEVA EBAR DE PARQUE COÍMBRA”

T.M. ARROYOMOLINOS, MÓSTOLES Y NAVALCARNERO

PLAN ESPECIAL

Localizador: 2021_EXP_00000383

Área: **Proyectos de Saneamiento**

Fecha: Diciembre de 2021

BLOQUE I.- DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA	4
VOLUMEN 1.- MEMORIA DE INFORMACIÓN	4
1.1. OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN	4
1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL	4
1.3. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD	4
1.4. LEGISLACIÓN APLICABLE.....	4
1.5. ÁMBITO GEOGRÁFICO	5
1.6. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO POR EL PLAN ESPECIAL.....	5
1.6.1. ORDENACIÓN ESTRUCTURANTE	5
1.6.2. CONDICIONES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN	7
1.7. SITUACIÓN ACTUAL Y BASES DE DISEÑO	7
BLOQUE II. DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL.....	11
VOLUMEN 1.- EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA	11
1.1. MOTIVACIÓN APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.....	11
1.2. DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO PARA LA EvAE SIMPLIFICADA	11
VOLUMEN 2.- EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS	11
2.1. MOTIVACIÓN APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL <i>SIMPLIFICADA</i>	11
BLOQUE III. DOCUMENTACIÓN NORMATIVA	12
VOLUMEN 1.- MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA.....	12
1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS	12
1.1. OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL	12
1.2. MARCO NORMATIVO.....	12
1.3. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS	12
1.4. ZONA DE AFECCIÓN	15
1.5. REGLAMENTOS, NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.....	18
1.6. REPLANTEO.....	19
1.7. CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	20
1.8. RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO	20
2. PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO	20
2.1. PLAZOS DE EJECUCIÓN	20
2.2. VALORACIÓN DE LAS OBRAS	20
2.3. ESTIMACIÓN DE LOS GASTOS	20
2.4. ESTIMACIÓN TOTAL DE COSTES DEL PLAN ESPECIAL	20
2.5. SISTEMA DE EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN.....	21
3. MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO.....	21
4. RESUMEN EJECUTIVO	22
PLANOS	23
I-PLANOS DE INFORMACIÓN	23

I-1 PLANO DE SITUACIÓN	23
I-2 AFECCIONES A LA LEGISLACIÓN SECTORIAL	23
I-3 ENCUADRE SOBRE EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL	23
I-4 ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL.....	23
O-PLANOS DE ORDENACIÓN	23
O-1 PLANTA GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA (Planta futura)	23
O-2 PLANTA POR TRAMOS DE LA INFRAESTRUCTURA.....	23

ANEXOS

ANEXO 01: RESUMEN EJECUTIVO

BLOQUE I.- DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

VOLUMEN 1.- MEMORIA DE INFORMACIÓN

1.1. OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN

La actual Estación de Bombeo de Aguas Residuales, EBAR, recoge las aguas de la Colonia Guadarrama y Parque Coímbra de Móstoles y del Centro Comercial Xanadú de Arroyomolinos y las bombea hacia el sistema de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Navalcarnero.

Esta EBAR tiene problemas de funcionamiento debido a la corrosión, a los continuos atascos en los equipos y al vandalismo. Además, se debe dotar a la instalación de un acceso seguro del que actualmente carece y un tratamiento de alivios y un tanque que recoja las primeras aguas de lluvia por lo que se necesita una instalación de mayor superficie. Por estos motivos, se proyecta la construcción de una nueva instalación que solvete estos problemas.

Asimismo, la nueva impulsión será doble para cumplir los requisitos de operación y seguridad que establecen las Normas de Saneamiento de Canal de Isabel II.

Por tanto, el presente Plan Especial desarrolla las obras correspondientes a la nueva ubicación de la EBAR, así como el nuevo trazado del colector de conexión y las acometidas de energía eléctrica e impulsión y un nuevo camino de acceso a la instalación.

Las obras serán ejecutadas por el Canal de Isabel II S.A.

1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL

El artículo 51 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid establece que los Planes Especiales deben incluir la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico vigentes sobre su ámbito de ordenación.

En ese sentido, la coherencia del Plan Especial con el planeamiento urbanístico vigente deriva directamente del acatamiento de las determinaciones estructurantes establecidas en las *Normas Subsidiarias* y Planes Generales de Ordenación Urbana de los municipios afectados por las obras.

Las actuaciones contempladas en el presente Plan Especial *son necesarias para proporcionar un correcto servicio de las infraestructuras de saneamiento de los municipios de Arroyomolinos y Móstoles.*

1.3 ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

La parcela donde se construirá la EBAR, así como las zonas ocupadas por los colectores, impulsión, línea eléctrica y camino de acceso se localizan en terrenos clasificados por las vigentes NNSS y PGOU como:

- Suelo No Urbanizable Protegido: Parque regional del Cauce medio del río Guadarrama
- Red Supramunicipal de las Vías Pecuarias, Espacios libres protegidos.
- Red Supramunicipal Estatal
- Dominio Público Hidráulico
- Dominio Público de Carreteras
- Red viaria

1.4 LEGISLACIÓN APLICABLE

La Ley 17/84 Reguladora del abastecimiento y saneamiento del agua en la Comunidad de Madrid establece que los servicios de aducción y depuración son de interés de la Comunidad de Madrid, a la que corresponde la planificación general con formulación de esquemas de infraestructuras y definición de criterios, en orden a dotar a todos sus

conciudadanos de un abastecimiento con garantía de calidad y cantidad, así como de un saneamiento que minimice el impacto de los vertidos en los ríos.

Se redacta este Plan Especial de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en los que, entre otras, se determina la función de los Planes Especiales en cuanto a la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución.

La Comisión de Urbanismo de Madrid, de acuerdo con el artículo 61.c de la citada Ley 9/2001, será el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes Especiales, así como sus modificaciones, que tengan por objeto la ordenación de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos que corran a cargo de la Comunidad de Madrid.

1.5 ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las obras comprendidas en el Plan Especial se encuentran enclavadas en la Comunidad de Madrid, en los términos municipales de Arroyomolinos, Móstoles y Navalcarnero.

1.6 PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO POR EL PLAN ESPECIAL

La actuación de referencia a la que el presente Plan Especial da cobertura urbanística supone unos usos y unas condiciones de edificación que pueden modificar las establecidas en el planeamiento vigente de los tres municipios afectados:

- Las Normas Subsidiarias (NNS, en adelante) del T.M. de Arroyomolinos publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (en adelante, BOCM) el 1 de octubre de 2.001.
- El Plan General de Ordenación Urbana (PGOU en adelante) de Móstoles Revisión y Adaptación, publicadas en el BOCM de 6 de abril de 2.009
- El Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero, publicado en el BOCM el 23 de julio de 2.009.

1.6.1. ORDENACIÓN ESTRUCTURANTE

a) TÉRMINO MUNICIPAL DE ARROYOMOLINOS

Según se recoge en el apartado 1.3., los terrenos donde se construirán las instalaciones objeto del presente Plan Especial se localizan en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable Protegido, según las Normas Subsidiarias vigentes del término municipal de Arroyomolinos y, además, pertenecen al Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno.

Las determinaciones establecidas en este Plan Especial se incluyen dentro de la categoría de “*Uso de Infraestructuras básicas*” categoría 1ª, tal y como se establece en las mencionadas Normas Subsidiarias:

Se refiere a edificaciones en instalaciones de titularidad pública o privada y utilidad comunal necesarias para el correcto funcionamiento de las distintas redes de infraestructura del municipio. (Art.5.62)

Categoría 1ª. Construcciones e instalaciones mecánicas sin locales o estancias habitables o vivideras tales como centros de transformación, centrales automáticas de telefonía, depósitos comunales de gas, etc. (Art.5.63)

Asimismo, se determinan las condiciones particulares de habitabilidad e higiene para esta categoría.

Art.5.64. Condición única

Por la singularidad de las instalaciones, su ubicación y régimen de funcionamiento, no se establecen condiciones particulares para las mismas dentro de las Normas Subsidiarias si bien deberán cumplir la normativa sectorial vigente de orden supramunicipal que le fuera de aplicación. (Art.5.64)

Además, en el artículo 3.75 de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Arroyomolinos, establece las condiciones específicas para el Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido perteneciente al Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno se fija como uso permitido las instalaciones para Infraestructuras públicas (Art. 66 LSA)

En base a estas consideraciones, se concluye que la ubicación propuesta para la construcción de la EBAR es compatible con las NN.SS. del municipio.

b) TÉRMINO MUNICIPAL DE MÓSTOLES

Según se recoge en apartado 1.3., el trazado de las conducciones y el camino de acceso se encuentran en Suelo No Urbanizable de Protección, según el PGOU de Móstoles, dentro de las siguientes categorías:

- Suelo No Urbanizable de Protección. Parque Regional del curso medio del río Guadarrama. SNUP-PG
- Suelo No Urbanizable de Protección. Red de Carreteras. SNUP-RC
- Suelo No Urbanizable de Protección. Cauces públicos. SNUP-CP
- Suelo No Urbanizable de Protección. Vías pecuarias. SNUP-VP

Respecto a la adecuación a las determinaciones aplicables al suelo SNUP-PG, del Parque Regional del curso Medio del río Guadarrama, los usos y actuaciones permitidas son:

- *El trazado y ubicación de las infraestructuras previstas en el Plan de Saneamiento y Depuración de la Comunidad de Madrid 1995-2005, se realizará preferentemente excluyendo las Zonas de Máxima Protección definidas en la Normativa Particular. No obstante, será admisible la ubicación de dichas instalaciones en las Zonas de Máxima Protección por causas de mejor servicio y de acuerdo con la declaración de impacto ambiental correspondiente. En cualquier caso, las medidas correctoras deberán incluir la recuperación de la vegetación afectada y la integración en el paisaje circundante.*

Por tanto, de igual forma se concluye que el trazado de las conducciones y el camino de acceso es compatible con el PGOU del municipio de Móstoles.

c) NAVALCARNERO

Las determinaciones particulares para el Suelo No Urbanizable de Protección Especial reflejadas en el artículo 11.6.1, en el apartado g de Infraestructuras, contemplan como uso autorizable las redes de saneamiento.

- *Las infraestructuras y obras públicas en general, tales como los centros y redes de abastecimiento de agua; los centros de producción, servicios, transporte y abastecimiento de energía eléctrica y gas; las redes de saneamiento, estaciones de depuración y los sistemas vinculados a la reutilización de aguas residuales; los centros de recogida y tratamiento de los residuos sólidos; los ferrocarriles, puertos y aeropuertos; las telecomunicaciones, y en general, todas las que resulten así calificadas en virtud de la legislación específica, los instrumentos de ordenación territorial o el planeamiento urbanístico.*

En consecuencia, esta infraestructura se encuadraría como una red permitida urbanísticamente tanto en el ámbito del Suelo No Urbanizable Protegido, siempre que se obtenga la preceptiva autorización del organismo competente en materia de medio ambiental.

Por otra parte, en el Artículo 29, del capítulo V de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Régimen de las actuaciones en suelo no urbanizable de protección, se indica lo siguiente:

1. En el suelo no urbanizable de protección, excepcionalmente, a través del procedimiento de calificación previsto en la presente Ley, podrán autorizarse actuaciones específicas, siempre que estén previstas en la legislación sectorial y expresamente permitidas por el planeamiento regional territorial o el planeamiento urbanístico.

2. Además, en el suelo no urbanizable de protección podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación. El régimen de aplicación sobre estas actuaciones será el mismo que se regula en los artículos 25 y 161 de la presente Ley.

De acuerdo con el art.36.2.a). 2º de la LSCM 9/2001, las infraestructuras propuestas constituyen un elemento perteneciente al Sistema de Redes Públicas de Infraestructuras sociales, estando enmarcada, por tanto, en los supuestos permitidos por la citada legislación urbanística de la Comunidad de Madrid en los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección.

1.6.2. CONDICIONES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN

En el artículo 5.64 de las Normas Subsidiarias de Arroyomolinos, donde se ubica la nueva EBAR, no se establecen condiciones particulares para las instalaciones recogidas en este Plan Especial, aunque deben cumplir la normativa sectorial vigente.

Por lo tanto, no se establece ningún retranqueo, ni altura máxima de edificación, ni superficie mínima de parcela, ni edificabilidad máxima, ni superficie de ocupación en planta baja ni mínima de espacios libres. Estos parámetros quedarán definidos en el proyecto constructivo y sus posteriores modificaciones.

1.7 SITUACIÓN ACTUAL Y BASES DE DISEÑO

La actual EBAR recoge las aguas residuales procedentes de las urbanizaciones Parque Coímbra y Colonia Guadarrama de Móstoles y del Centro Comercial Xanadú de Arroyomolinos. Estas aguas son bombeadas hacia la EDAR de Navalcarnero, cruzando el río Guadarrama mediante una estructura metálica.

Los tres colectores de llegada a la EBAR son de diámetro \varnothing 500, 400 y 600 mm respectivamente. La tubería de la impulsión es de \varnothing 400 mm de fundición dúctil.

Las deficiencias funcionales de la instalación actual, la ausencia de espacio libre y de una solución de acceso segura que cumpla la normativa de accesos correspondientes obliga a trasladar el bombeo a una ubicación distinta.

Los caudales de diseño serían los siguientes:

- Caudal de Aguas Residuales

Según el cálculo de dimensionamiento de aguas residuales de la cuenca, se plantean los distintos horizontes de caudal actual y los de corto, medio y largo plazo:

✓ Parque Coímbra y Colonia Guadarrama:

	ACTUAL	CP	MP	LP
Q_m (l/s)	13,60	17,05	20,50	34,30
Q_m (m ³ /día)	1.175,46	1.472,82	1.771,14	2.963,64

✓ **Centro Comercial Xanadú:**

	ACTUAL	CP	MP	LP
Q _m (l/s)	9,60	9,61	10,07	10,67
Q _m (m ³ /día)	829,29	830,03	870,35	921,81

✓ **Total caudal medio de aguas residuales**

	ACTUAL	CP	MP	LP
Q _m (l/s)	23,20	26,66	30,57	44,97
Q _m (m ³ /día)	2.004,75	2.302,85	2.641,49	3.885,45

Calculando los coeficientes punta:

	ACTUAL	CP	MP	LP
C _p - Móstoles	2,47	2,38	2,31	2,15

	ACTUAL	CP	MP	LP
C _p - Arroyomolinos	2,63	2,63	2,61	2,58

Obtenemos sus caudales punta (Q_p) correspondientes:

✓ **Parque Coímbra y Colonia Guadarrama:**

	ACTUAL	CP	MP	LP
Q _p (l/s)	33,57	40,49	47,29	73,62
Q _p (m ³ /día)	2.900,45	3.498,34	4.085,86	6.360,77

✓ **Centro Comercial Xanadú:**

	ACTUAL	CP	MP	LP
Q _p (l/s)	25,27	25,29	26,27	27,52
Q _p (m ³ /día)	2.183,33	2.185,06	2.269,73	2.377,73

✓ **Total caudal punta de aguas residuales**

	ACTUAL	CP	MP	LP
Q _m (l/s)	58,84	65,78	73,56	101,14
Q _m (m ³ /día)	5.083,78	5.683,40	6.355,59	8.738,50

- **Caudal de Aguas Pluviales**

El caudal máximo de aguas pluviales se obtiene de la suma de las cuencas de Parque Coímbra y Colonia Guadarrama.

De esta forma:

	ACTUAL		LP	
	(m ³ /s)	(l/s)	(m ³ /s)	(l/s)
QP (Total)	0,83	826,76	2,95	2.953,92

- **Caudal máximo total**

El cálculo de los caudales totales se obtendrá teniendo en cuenta la situación más desfavorable, tanto a caudal punta de aguas negras como a caudal de pluviales para un periodo de retorno de 10 años.

Sabiendo que para:

- ✓ **Redes unitarias:** (Parque Coímbra y Colonia Guadarrama)

$$Q_{max} = Q_p + Q_P$$

- ✓ **Redes separativas:** (Centro Comercial Xanadú)

$$Q_{max} = Q_p$$

De esta forma:

	ACTUAL		LP	
	(m ³ /s)	(l/s)	(m ³ /s)	(l/s)
Q _{máx} (Total)	0,885	885	3,055	3.055

- **Caudal de diseño**

Para el correcto dimensionamiento de las instalaciones, se realiza el cálculo del caudal de diseño para los escenarios de situación actual y situación a futuro. Dimensionando la EBAR a caudal actual y previendo de espacio necesario para posibles ampliaciones, siempre que su ubicación lo permita, a caudal futuro.

Teniendo en cuenta el derogado Plan Hidrológico del Tajo RD 270/2014, el cual decía en el artículo 54: “las descargas de escorrentía de lluvia procedentes de los sistemas de saneamiento unitario deberán tener una dilución mínima de 5 veces el caudal medio de aguas residuales en tiempo seco antes de la descarga”, se mantendrá dicho criterio para el caso de la red de las urbanizaciones del Parque Coímbra y Colonia Guadarrama, cuya suma de caudales es la siguiente:

	ACTUAL	LP
Q _m Total (l/s)	23	45

De esta forma, el caudal a bombear y por consiguiente a tener en cuenta será:

$$Q_{\text{diseño}} = 5Q_m$$

	ACTUAL	LP
$Q_{\text{diseño}}$ (l/s)	115	225

Como resultado de dichos valores y consultando el caudal de diseño (108 l/s) que figura en el catálogo EBAR (junio 2012), observamos que la EBAR actual se aproxima a dicho valor.

- **Caudal Aliviado**

Partiendo de la base que será bombeado un caudal menor o igual al 5Qm la diferencia de éste con el caudal máximo, corresponderá al caudal aliviado.

Siendo:

	ACTUAL	LP
$Q_{\text{(alivio)}}$ (l/s)	770	2.850

- **Volumen del tanque de tormentas**

Para obtener el volumen del tanque se establece el criterio de recoger los primeros 15 mm de lluvia (los más contaminados) durante un periodo de retención de 60 minutos del hidrograma entrante de llegada de la simulación para un periodo de retorno de 10 años. Asimismo, se ha considerado un coeficiente de escorrentía global de 0,35 (25% ZUS, zona urbana semipermeable, y 75 % ZUP, zona urbana permeable). El volumen calculado en la simulación alcanza los 1.200 m³.

BLOQUE II. DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

VOLUMEN 1.- EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, los Planes Especiales son objeto de **evaluación ambiental estratégica** (en adelante, EvAE).

1.1. MOTIVACIÓN APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

En este caso, las infraestructuras públicas previstas en el Plan Especial no son objeto de evaluación de impacto ambiental, por lo que será sometido a una Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada según se recoge en apartado 6.2.c)

Por tanto, en cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como el régimen transitorio en materia de evaluación ambiental contemplado en la disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se envía junto al Plan Especial el Documento Ambiental Estratégico y la solicitud de inicio correspondiente.

1.2. DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO PARA LA EvAE SIMPLIFICADA

Se ha redactado el *Documento Ambiental Estratégico*, que contiene los apartados indicados en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Se adjunta dicho documento como Anexo 1.

VOLUMEN 2.- EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS

En materia de Evaluación de Impacto Ambiental son de aplicación la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la Ley 4/2014, de Medidas Fiscales y Administrativas.

El artículo 7 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental establece, en el punto 1, los proyectos que son objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria; y en el punto 2, los que son objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada.

2.1. MOTIVACIÓN APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA

El conjunto de actuaciones del Proyecto, atendiendo a la tipología y a las dimensiones de las infraestructuras planteadas, no corresponde a ninguna de las categorías recogidas en los Anexos I y II de la Ley 21/2013, del 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, ni ocupa una superficie igual o superior a 50 Ha.

Sin embargo, afecta al Espacio Natural Protegido “Cuenca del río Guadarrama” (LIC ES311000).

Por consiguiente, con fecha de 23 de septiembre de 2.021, se envió consulta al Ente Canal de Isabel II, como órgano sustantivo, para su remisión al órgano ambiental con la finalidad de que determine si la actuación debe ser sometida a algún procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

BLOQUE III. DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

VOLUMEN 1.- MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS

1.1. OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL

El artículo 51 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid establece que los Planes Especiales deben incluir la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico vigentes sobre su ámbito de ordenación.

En ese sentido, la coherencia del Plan Especial con el planeamiento urbanístico vigente deriva directamente del acatamiento de las determinaciones estructurantes establecidas en las Normas Subsidiarias del municipio afectado por las obras.

1.2. MARCO NORMATIVO

La Ley 17/84 Reguladora del abastecimiento y saneamiento del agua en la Comunidad de Madrid establece que los servicios de aducción y depuración son de interés de la Comunidad de Madrid, a la que corresponde la planificación general con formulación de esquemas de infraestructuras y definición de criterios, en orden a dotar a todos sus conciudadanos de un abastecimiento con garantía de calidad y cantidad, así como de un saneamiento que minimice el impacto de los vertidos en los ríos.

Se redacta este Plan Especial de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en los que, entre otras, se determina la función de los Planes Especiales en cuanto a la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución.

La Comisión de Urbanismo de Madrid, de acuerdo con el artículo 61.c de la citada Ley 9/2001, será el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes Especiales, así como sus modificaciones, que tengan por objeto la ordenación de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos que corran a cargo de la Comunidad de Madrid.

1.3. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS

Al margen de la alternativa expuesta, cabe decir que se han tenido en cuenta otras ubicaciones; descartándose por no cumplir de forma adecuada alguno de los siguientes condicionantes: hidráulico, ambiental, urbanístico o constructivo.

De esta forma, algunas de ellas fueron:

- A. Anulación de la EBAR conectando el agua residual que llega a la instalación con el sistema Navalcarnero mediante un colector de gravedad de 5 km
Se produce una mayor pérdida de cota por los numerosos cruces con los arroyos de la zona, imposibilitando la conexión con el sistema aguas abajo, al ser por gravedad y prescindir del bombeo. No resultaría técnicamente viable.
- B. Construcción de una nueva EBAR al Este de la EBAR actual en la propia Urbanización Parque Coímbra.
En este caso, es necesario la realización de un nuevo acceso desde urbanización Parque Coímbra salvando un importante desnivel (≈ 20 m) desde el pozo PV.63DO-68 hasta la entrada a la EBAR. Se podría mantener la impulsión y el alivio actual, pero no daría servicio al colector de Xanadú. Por lo que se descarta.
- C. Construcción de una nueva EBAR aguas arriba de la EBAR actual en la margen derecha del río Guadarrama;

No tiene posibilidad de alivio por gravedad en su entorno (salvo si se alarga el colector de vertido una distancia de 5 km). Sería precisa la ejecución de la nueva traza de impulsión (150 m) y alivio, bajo el paso inferior de la A5 y un nuevo acceso.

D. Construcción de una nueva EBAR aguas abajo EBAR actual en la margen derecha del río Guadarrama. No hay posibilidad de alivio por gravedad en su entorno (salvo tras alargar el colector de vertido una distancia de 3 km). Surge una nueva impulsión, pero próxima a la conexión con el sistema (10 m) y es necesaria la construcción de un nuevo acceso.

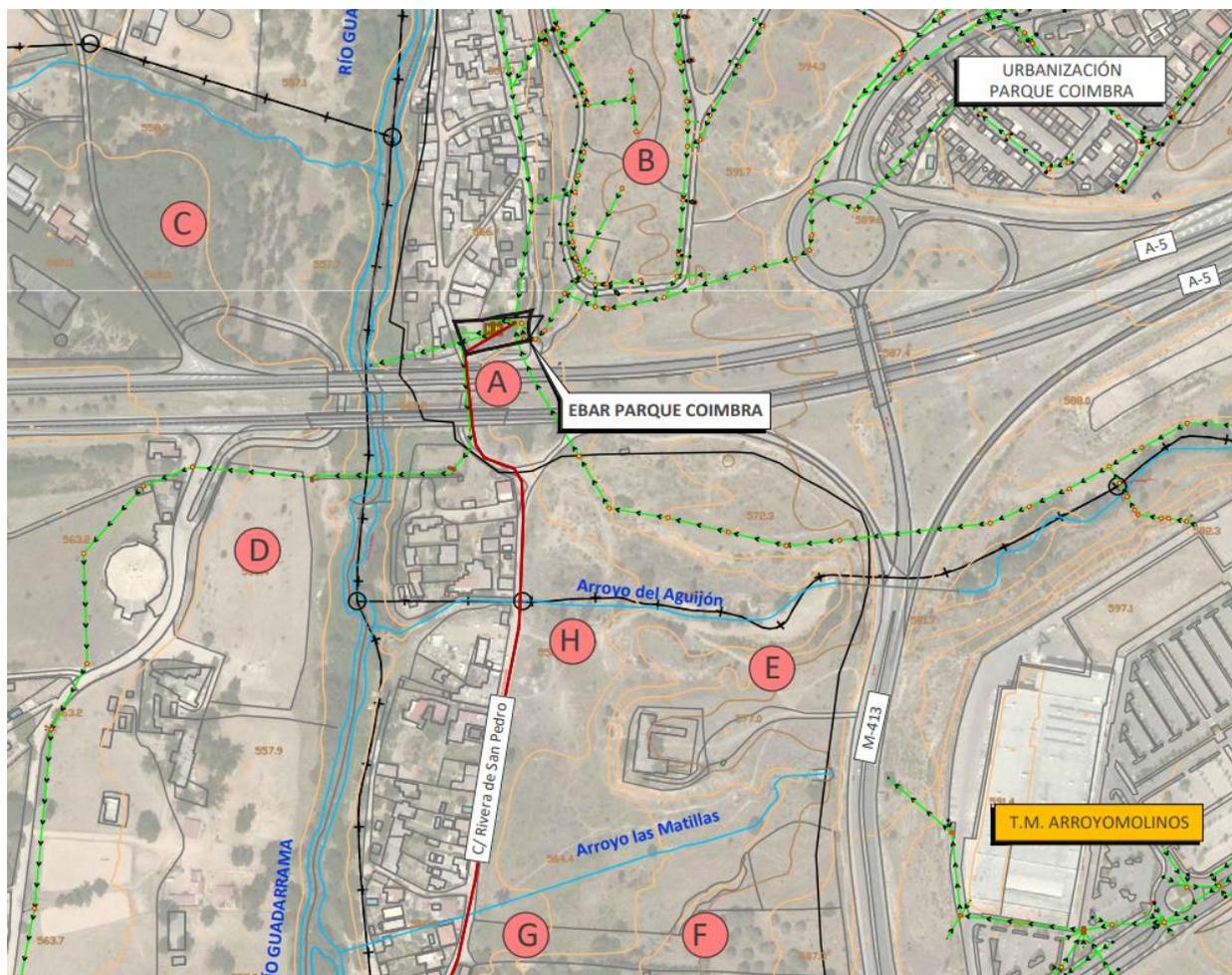
E. Construcción de una nueva EBAR junto a la carretera M-413 y en la margen izquierda del Arroyo Aguijón; Sería necesaria la construcción de un nuevo acceso desde rotonda M-413 cuyo trazado sería paralelo a la M-413, cruzando el drenaje transversal que vierte al Arroyo de Las Matillas, (viaducto de 400 m). Por otro lado, no se disponen de los estudios hidrológicos que indique las zonas de afección del arroyo del Aguijón y del Arroyo Las Matillas, desconociendo por lo tanto el área útil de la zona. Además, existe un desnivel de aproximadamente 25 m, desde el pozo PV.63DO-68 hasta la entrada a la EBAR.

F. Construcción de una nueva EBAR junto a la carretera M-413 y en la margen izquierda del Arroyo Matillas; Para acceder sería necesario un nuevo acceso desde la rotonda M-413 cuyo trazado sería paralelo a la M-413, (longitud de 150 m). Por otro lado, no se dispone de los estudios hidrológicos que indique las zonas de afección del Arroyo Las Matillas, desconociendo por lo tanto el área útil de la zona. Además, existe un desnivel de aproximadamente 20 m, desde el pozo PV.63DO-68 hasta la entrada a la EBAR.

G. Construcción de una nueva EBAR aguas abajo EBAR actual en la margen izquierda Arroyo Matillas; Al igual que la alternativa anterior, sería necesario un nuevo acceso desde rotonda M-413 cuyo trazado sería paralelo a la M-413, (viaducto de 300 m). Por otro lado, no se dispone del estudio hidrológico que indique las zonas de afección del Arroyo Las Matillas, desconociendo por lo tanto el área útil de la zona. Además, en esta zona no existe ningún tipo de drenaje de este arroyo hacia el río Guadarrama, a pesar de que el sistema nacional de Cartografía de Zonas Inundables indique lo contrario. Se necesita tramitación ambiental.

H. Construcción de una nueva EBAR Aguas abajo de la EBAR actual y aguas arriba de la incorporación del arroyo del Aguijón al río Guadarrama. El acceso se tendría que efectuar desde la carretera M-413 hasta calle avenida de San Pedro y por esa misma vía hasta la instalación. Ésta sería la alternativa elegida.

En la imagen siguiente se muestra la disposición de las diferentes alternativas.



La nueva EBAR se ubicará en una nueva parcela, ocupando terrenos clasificados como: Suelo No Urbanizable Protegido y de titularidad privada. Se situará frente a la Calle Rivera de San Pedro, en la margen izquierda del arroyo Aguijón, ya en el término municipal de Arroyomolinos, respetando las distancias requeridas con respecto al dominio público tanto hidráulico como de carreteras y la futura línea ferroviaria.

La nueva impulsión parte con doble tubería desde la EBAR y cruza, mediante perforación dirigida, el río Guadarrama hasta la margen izquierda donde acometería a un pozo de registro existente.

Por otro lado, una vez puesta en servicio la nueva EBAR, se procedería a desmontar las actuales instalaciones, incluida la estructura sobre el río Guadarrama, a demoler la edificación y a reponer el terreno a su estado original.

La nueva EBAR consistiría en un solo edificio albergando todo el equipamiento en el que se incluiría la sala eléctrica, por lo que únicamente se encontraría exento el tanque de tormentas de 1.200 m³ para recoger las primeras aguas de lluvia.

El desarrollo de las obras se realizaría sin sufrir ninguna interferencia con la explotación. Asimismo, se dispondrá de terrenos contiguos para el acopio de maquinaria y material.

Estimación de superficies ocupadas:

- Parcela: 4.950 m²
- Edificio EBAR: 550 m²
- Edificio Eléctrico: 70 m²
- Tanque de tormentas: 370 m²
- Nuevo acceso: 6.300 m²

Como parte del conjunto de la instalación, se proyectará una nueva conducción de alivio del tanque de tormentas, siendo necesario la tramitación del nuevo punto de desbordamiento al río Guadarrama frente a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Debido a la complejidad del acceso viario a dichos terrenos desde la A-5, surge la necesidad de diseñar un nuevo acceso que discurre por terrenos privados desde la M-413 hasta la ubicación de la nueva EBAR.

Las principales actuaciones serían:

- Colector entrada: Conducción circular \varnothing 1.800 mm de longitud 290 m.
- Impulsión: Doble conducción de \varnothing 400 mm de longitud 357 m.
- Colector de Alivio: Conducción de \varnothing 1.200 de longitud 519 m.
- Acceso: Anchura 6 m de doble sentido y longitud de 850 m.
- Acometida eléctrica: 270 m de longitud desde el apoyo situado junto a la A-5.

1.4. ZONA DE AFECCIÓN

En terrenos privados, los terrenos afectados por las obras estarán sometidos a tres tipos de afecciones:

- Expropiación de pleno dominio:

Se expropiará toda la superficie donde se construirán los nuevos elementos de las instalaciones, además de los terrenos donde se ubiquen las obras de fábrica. La superficie destinada a tal efecto deberá expropiarse en pleno dominio.

Para los pozos de colector de unión entre EBAR y el de alivio de la nueva EBAR, es necesaria la ocupación permanente de los pozos o cámaras de saneamiento, estimada en 2 m² por cada pozo.

En las arquetas de la impulsión, también será necesaria la expropiación en pleno dominio de la superficie necesaria para su mantenimiento (desagües y ventosas).

- Servidumbre de paso

Superficie de terreno con limitación permanente de edificación, plantación de árboles y cultivo.

La servidumbre de paso y acueducto se da en aquellos terrenos en los que se ubicarán las trazas de las conducciones que, debido a la profundidad de su colocación, no se verán afectados por su posible uso agrícola. Asimismo, la servidumbre de paso se establecerá en los caminos de acceso a dichas conducciones.

Se considera un ancho de banda de 6,00 m de ancho a lo largo de la traza de la conducción.

- Ocupación temporal, necesaria durante la ejecución de las obras para camino de servicio a obra, acopios y elementos auxiliares:

Esta banda se tomará de 20 m de ancho. Se dividirá en dos franjas de 10 m cada una, que se situarán a ambos lados de la banda de ocupación permanente de la conducción, pudiendo ubicarse la totalidad de la banda a un lado de esta, incrementarse en casos excepcionales y tramos concretos, debido a complicadas orografías, o llegar a reducirse al mínimo imprescindible, a fin de preservar elementos singulares o de alto valor ambiental, evitar zonas inundables o de nivel freático alto, zonas rocosas u otras circunstancias relevantes.

En el caso de paralelismo con un camino, la banda de ocupación temporal se ubicará a uno u otro lado de este en función de la posibilidad del mantenimiento de su uso durante la ejecución de las obras.

Se han dejado previstas, como ocupación temporal, varias áreas auxiliares anexas a la zona afectada por el proyecto, con el fin de albergar temporalmente las instalaciones necesarias para el buen desarrollo de las obras, tales como casetas para el personal, aparcamiento de maquinaria y espacio para el acopio de materiales.

La ubicación de las áreas previstas para ocupación temporal de instalaciones auxiliares se ha elegido en zonas no arboladas, próximas a la traza de las conducciones.

La ocupación estimada de las obras es:

Ocupación expropiación de pleno dominio EBAR y tanque de tormenta:	4.950 m ²
Ocupación expropiación de pleno dominio pozos de registro (13 uds.)	26 m ²
Ocupación expropiación de pleno dominio arquetas electricidad (5 uds.)	10 m ²
Ocupación expropiación en pleno dominio acceso	6.300 m ²
Ocupación temporal: Zona de hinca Norte y acopios	2.889 m ²
Ocupación temporal: Zona de hinca Sur y acopios	2.889 m ²
Ocupación temporal: Perforación dirigida	1.167 m ²
Ocupación temporal: Nueva EBAR	1.384 m ²
Ocupación temporal colector:	10.380 m ²
Ocupación temporal tubería de impulsión	4.180 m ²
Ocupación temporal línea eléctrica	5.420 m ²
Ocupación con servidumbre de paso colector:	2.556 m ²
Ocupación con servidumbre paso línea eléctrica	1.626 m ²
Ocupación con servidumbre de paso impulsión:	1.254 m ²

1.4.1. PROPIEDADES AFECTADAS

El listado de parcelas afectadas por el trazado recogido en el Plan Especial es informativo, posteriormente en el procedimiento de expropiación forzosa se realizará la información pública de la Relación de Bienes y Derechos afectados de manera detallada y concreta.

	Referencia Catastral	Titularidad
1.	28015A009000040000RP	Privada
2.	28092A022000010000OL	Privada
3.	28092A022090030000OD	Pública
4.	28092A024001030000OW	Pública
5.	28092A036000020000OO	Privada
6.	28015A009090010000RT	Privada
7.	28015A001000220000RZ	Privada
8.	28092A036090020000OI	Pública
9.	28015A00909004	Pública

	Referencia Catastral	Titularidad
10.	28092A022090010000OK	Pública
11.	28096A011001150000WW	Privada

1.4.2. AFECCIONES SECTORIALES

Las infraestructuras recogidas en este Plan Especial suponen las siguientes afecciones:

- ARQUEOLOGÍA

Se ha recibido de la Dirección General de Patrimonio Histórico la hoja informativa de fecha 28 de septiembre de 2.201 en la que se detallan los bienes afectados por la nueva instalación, así como las actuaciones a realizar y la documentación necesaria para solicitar formalmente una actuación arqueológica en la zona afectada.

- VÍAS PECUARIAS

Al afectar al Cordel Real del Guadarrama por parte de las diferentes conducciones se deberá solicitar la correspondiente autorización.

- CARRETERAS

No existe un acceso adecuado a la actual EBAR, siendo este uno de los motivos del traslado de la infraestructura. Es necesaria la realización de un nuevo acceso para la alternativa objeto de tramitación. Debido a que las vías afectadas (autovía A-5 y la carretera M-413) tienen titularidades distintas, se deberá tramitar con: Carreteras del Estado y con Carreteras de la Comunidad de Madrid.

También se solicitará permiso para la ejecución del cruce bajo la A-5 mediante hinca.

- Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT)

Se necesita autorización de la CHT para obtener un nuevo punto de vertido y por estar dispuestas las actuaciones en zona de policía y dominio público hidráulico (cruce bajo el río Guadarrama).

1.4.3. ORGANISMOS AFECTADOS

Los organismos afectados por las obras a las que hace referencia el presente Plan Especial son:

- Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
 - Dirección General de Descarbonización y Transición Energética
 - Subdirección General de Impacto Ambiental
 - Subdirección General de Evaluación Ambiental Estratégica
 - Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación
 - Subdirección General de Producción Agroalimentaria (Área de Vías Pecuarias).
- Consejería de Cultura, Turismo y Deporte
 - Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Consejería de Familia, Juventud y Política Social
 - Dirección General de Igualdad
 - Dirección General de Servicios Sociales
 - Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad
- Consejería de Transportes e Infraestructuras
 - Dirección General de Carreteras

- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
 - Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
 - Dirección General de Carreteras.
- Iberdrola.
- Ayuntamiento de Arroyomolinos.
- Ayuntamiento de Móstoles.
- Ayuntamiento de Navalcarnero.

1.5. REGLAMENTOS, NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Para la redacción del Proyecto, además de la normativa vigente y de la que específicamente determine el director del Proyecto durante la realización de los trabajos, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, de modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el cual se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua para consumo humano.
- Normas para redes de saneamiento (Versión 3. 2020). Canal de Isabel II.
- Normas para redes de abastecimiento (versión 2012 modificación 2020). Canal de Isabel II.
- Normas para redes de reutilización (Versión 2. 2020). Canal de Isabel II.
- Orden de 15 de septiembre de 1.986 por la que se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Saneamiento de Poblaciones.
- Orden de 28 de Julio de 1.974 por la que se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de abastecimiento de agua (1.974).
- Real Decreto 470/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba el Código Estructural.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 256/2016, de 10 de junio, por el que se aprueba la instrucción para la recepción de cementos (RC-16)
- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).
- Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales.
- RD 513/2017 Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.
- Real Decreto 709/2015, de 24 de julio, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de equipos a presión
- Real Decreto 919/2006, de 28 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.
- Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09).
- Real Decreto 842/2.002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.
- Orden 12 de abril de 1999, por la que se dictan las instrucciones técnicas complementarias al Reglamento de Puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica; y Orden TEC/1281/2019, de 19 de diciembre, por la que se aprueban las instrucciones técnicas complementarias al Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que se han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- Real Decreto 1627/1.997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo
- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.
- Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.
- Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 29/1993, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Norma 3.1.-IC "Trazado" (Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, del Ministerio de Fomento).
- Instrucción 8.3-IC "Señalización, balizamiento y defensa de obras en vías fuera de poblado". (Orden de 31 de agosto de 1987).
- Instrucción 5.2-IC "Drenaje Superficial". (Orden FOM/298/2016, de 15 de febrero)
- Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.
- Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.
- Especificaciones técnicas de Canal de Isabel II
- Guía técnica sobre depósitos para abastecimiento de agua potable. CEDEX. 2010
- Guía técnica sobre Redes de Saneamiento y Drenaje Urbano CEDEX. 2009
- Guía técnica sobre tuberías para el transporte de agua a presión. CEDEX. 2009

Nota: Se tendrán en cuenta las posibles modificaciones, derogaciones o añadidos a cada una de las normas recogidas en este apartado.

1.6. REPLANTEO

El replanteo de las infraestructuras contempladas en el presente Plan Especial se realizará de acuerdo con lo previsto en los anejos de trazado que formarán parte de las diferentes fases del proyecto técnico que desarrollará las obras.

Todos los trabajos se realizarán empleando como base el sistema ETRS89, de acuerdo a lo previsto en el REAL DECRETO 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España. Los

límites del replanteo se deberán adaptar a la ocupación de suelos prevista en el presente Plan Especial de Infraestructuras.

1.7. CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

El proceso constructivo será desarrollado en las distintas fases que contemplen las infraestructuras previstas en el presente Plan Especial. Los límites de las diferentes fases se deberán adaptar a la ocupación de suelos prevista en el presente Plan Especial.

1.8. RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Una vez ejecutada las infraestructuras hidráulicas previstas en el presente Plan Especial, la explotación y prestación del servicio se realizarán por parte de Canal de Isabel II S.A.

2. PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO

2.1. PLAZOS DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de las obras contempladas en el presente Plan se estima en VENTICUATRO (24) MESES, contados a partir de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo, hasta la recepción y puesta en servicio de las instalaciones.

2.2. VALORACIÓN DE LAS OBRAS

El presupuesto de ejecución de las obras incluidas en el Plan Especial para el “Proyecto Nueva EBAR de Parque Coímbra” se estima en:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	4.033.613,45 €
19% Gastos generales y Beneficio Industrial	766.386,55 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	4.800.000 €

Por tanto, el Presupuesto Base de Licitación sin IVA de las Obras ascenderá aproximadamente a la cantidad de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (4.800.000 €).

2.3. ESTIMACIÓN DE LOS GASTOS

Los gastos estimados, adicionales al coste de ejecución material de las obras son los siguientes:

Obtención de suelos: El coste de los terrenos ocupados por las obras asciende aproximadamente a 73.068 €.

El coste de obtención real de suelo deberá ser determinado en el correspondiente proyecto de expropiación. El criterio empleado para la estimación de los costes de obtención de suelo se ha basado en la valoración media unitaria de suelos en situaciones similares, aplicadas a las superficies afectadas.

2.4. ESTIMACIÓN TOTAL DE COSTES DEL PLAN ESPECIAL

En la siguiente tabla se recogen la estimación total de costes del Plan Especial:

Coste de construcción	4.800.000 €
Coste de expropiación	73.068 €
TOTAL COSTE PLAN ESPECIAL	4.873.068 €

2.5. SISTEMA DE EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN

El sistema de actuación para la obtención de los terrenos donde se sitúan las obras será por expropiación, cesión o servidumbre de paso

La ocupación permanente indicada en los apartados anteriores se materializará respecto de suelos privados mediante la expropiación de pleno dominio de los suelos afectados. A su vez, las afecciones sobre suelos demaniales se realizarán a través de los procedimientos previstos en la normativa aplicable al dominio público de que se trate en cada caso.

Esta inversión está contemplada dentro del programa de actuaciones, inversiones y financiación de Canal de Isabel II, S.A

3. MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO

La valoración de impacto con respecto a las leyes:

- Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid.

Es la siguiente:

I. Valoración de Impacto respecto de la Orientación Sexual e Identidad o Expresión de Género e Informe de Impacto por Razón de Género.

Una vez analizada la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual, y teniendo en cuenta que las infraestructuras hidráulicas que se plantean en el Plan Especial de referencia tienen como función prestar un servicio básico necesario, con independencia de la orientación sexual, identidad o expresión de género de las personas, Canal de Isabel II considera que el impacto respecto de la Orientación Sexual e Identidad se puede considerar neutro.

En relación a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid, y de igual forma que con la Ley anteriormente comentada, se considera que el impacto por Razón de Género se puede considerar neutro.

II. Impacto en la Infancia, la Adolescencia y la Familia.

En cuanto al análisis del impacto de este Plan Especial en la Infancia, la Adolescencia y la Familia, de acuerdo a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, al tratarse de actuaciones encaminadas a garantizar el suministro de agua potable y el correcto tratamiento de las aguas residuales, sin ningún tipo de discriminación, ni posibilidad de que se genere alguna situación discriminatoria o negativa, tanto en situación actual como futura, se considera que el impacto de las actuaciones que nos ocupan es neutro.

III. Justificación de cumplimiento sobre accesibilidad universal

En lo que se refiere a garantizar la accesibilidad y cumplimiento de la Ley 8/1993, de 22 junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas:

En cuanto a la disposición adicional décima de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid, se quiere aclarar que las conducciones de agua que se van a proyectar se instalarán en zanja, quedando soterradas, sin provocar barreras que impidan o dificulten la accesibilidad en las zonas de implantación.

Las arquetas necesarias para la correcta explotación de estas infraestructuras quedarán al ras del suelo en las zonas urbanas, sin provocar ningún tipo de barrera arquitectónica. Cuando el trazado atraviesa suelo rústico, con perímetro no pavimentado, estas arquetas tendrán una elevación sobre el terreno natural de entre 50 y 70 cm, al objeto de prevenir posibles soterramientos de cobijas, y la circulación del agua de escorrentía sobre las mismas.

Durante la ejecución de las obras del proyecto objeto del Plan Especial, se cumplirá con el Artículo 15 Protección y señalización de las obras en la vía pública de la citada Ley, para evitar que se originen de esta forma las Barreras Arquitectónicas Urbanas (BAU).

Asimismo, durante la ejecución de las obras se mantendrá el acceso en condiciones de seguridad para todos los trabajadores que tengan que entrar a sus centros de trabajo.

Con estas medidas, se garantiza la accesibilidad y el uso de los bienes y servicios existente en suelo urbano a todas aquellas personas que, por una razón u otra, de forma permanente o transitoria, se encuentren en una situación de limitación o movilidad reducida.

No obstante, las infraestructuras hidráulicas objetos de este Plan Especial (depósitos de agua, estaciones de bombeo, estaciones depuradoras, etc.) están exentas del cumplimiento de la Ley dado que se trata de una infraestructura no contemplada en ninguno de los artículos de la misma.

4. RESUMEN EJECUTIVO

Según lo recogido en el artículo 56 bis de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid para la fase de información pública que corresponda, se ha redactado el Resumen Ejecutivo que se adjunta como Anexo nº 01.

El autor del Plan Especial

Alejandro Ibáñez Astaburuaga
Técnico
Área de Proyectos de Saneamiento y Reutilización

Vº Bº

María Casanova Sanjuán
Jefe Área de Proyectos de Saneamiento y Reutilización

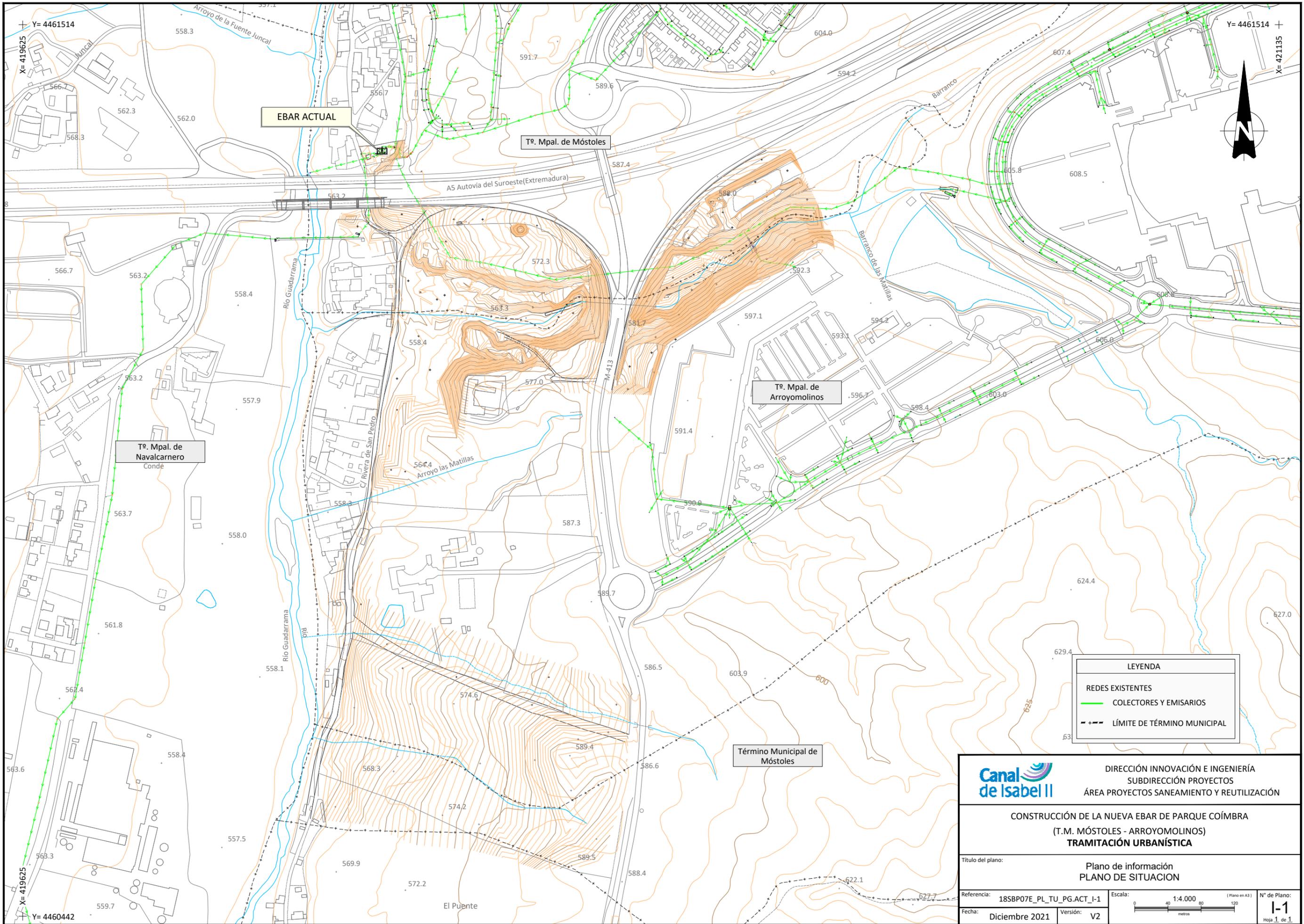
PLANOS

I-PLANOS DE INFORMACIÓN

- I-1 PLANO DE SITUACIÓN**
- I-2 AFECCIONES A LA LEGISLACIÓN SECTORIAL**
- I-3 ENCUADRE SOBRE EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL**
- I-4 ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL**

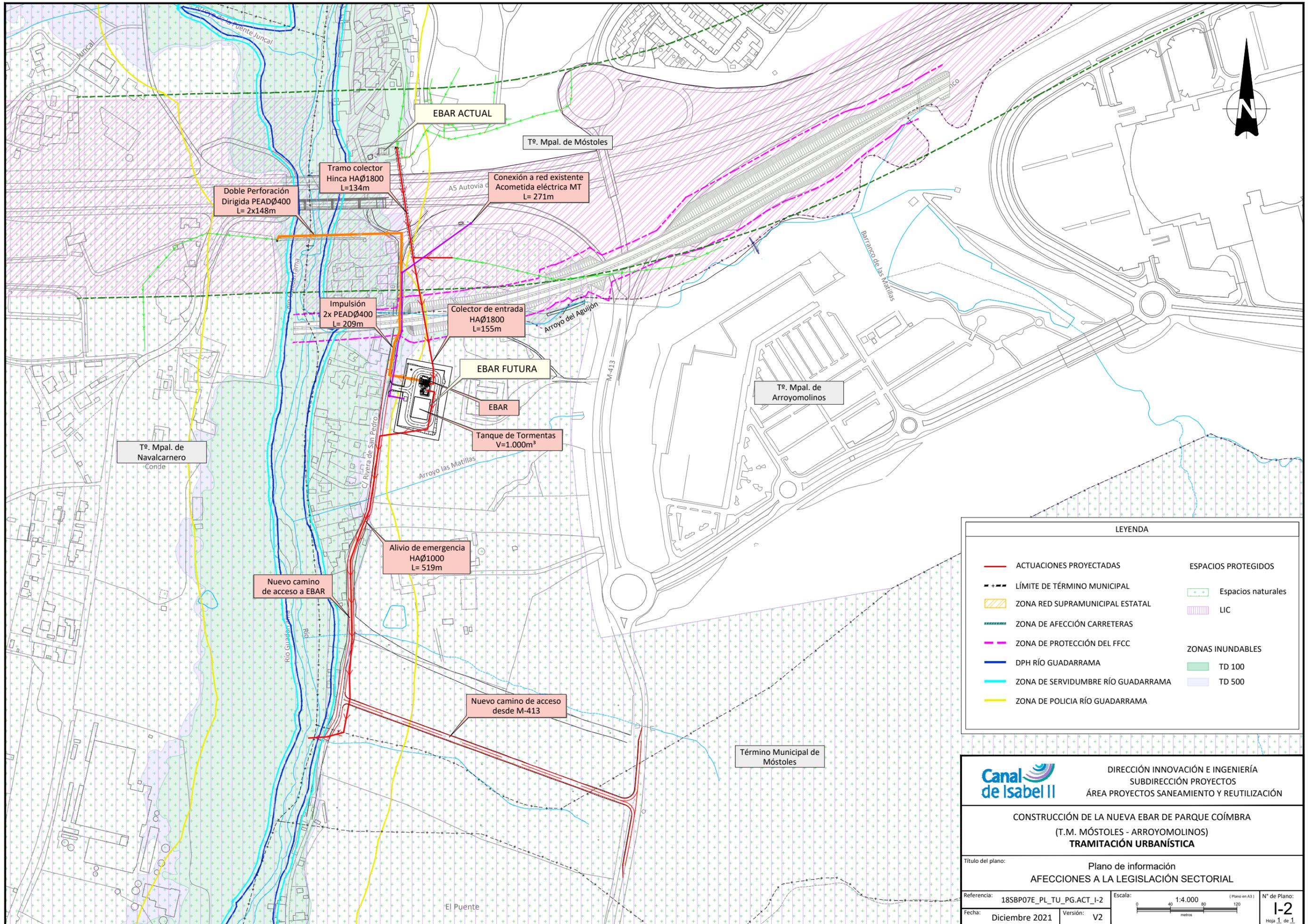
O-PLANOS DE ORDENACIÓN

- O-1 PLANTA GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA (Planta futura)**
- O-2 PLANTA POR TRAMOS DE LA INFRAESTRUCTURA**



LEYENDA	
	REDES EXISTENTES
	COLECTORES Y EMISARIOS
	LÍMITE DE TÉRMINO MUNICIPAL

	DIRECCIÓN INNOVACIÓN E INGENIERÍA SUBDIRECCIÓN PROYECTOS ÁREA PROYECTOS SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN	
	CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA EBAR DE PARQUE COÍMBRA (T.M. MÓSTOLES - ARROYOMOLINOS) TRAMITACIÓN URBANÍSTICA	
Título del plano:	Plano de información PLANO DE SITUACION	
Referencia:	18SBP07E_PL_TU_PG.ACT_I-1	Escala: 1:4.000 (Plano en A3)
Fecha:	Diciembre 2021	Versión: V2
Nº de Plano:	1-1 Hoja 1 de 1	



EBAR ACTUAL

Tº. Mpal. de Móstoles

Tramo colector HincA HAØ1800 L=134m

Conexión a red existente Acometida eléctrica MT L= 271m

Doble Perforación Dirigida PEADØ400 L= 2x148m

Impulsión 2x PEADØ400 L= 209m

Colector de entrada HAØ1800 L=155m

EBAR FUTURA

EBAR

Tanque de Tormentas V=1.000m³

Tº. Mpal. de Navalcarnero Conde

Alivio de emergencia HAØ1000 L= 519m

Nuevo camino de acceso a EBAR

Nuevo camino de acceso desde M-413

Término Municipal de Móstoles

LEYENDA

- | | | | |
|--|------------------------------------|--|---------------------|
| | ACTUACIONES PROYECTADAS | | ESPACIOS PROTEGIDOS |
| | LÍMITE DE TÉRMINO MUNICIPAL | | Espacios naturales |
| | ZONA RED SUPRAMUNICIPAL ESTATAL | | LIC |
| | ZONA DE AFECCIÓN CARRETERAS | | ZONAS INUNDABLES |
| | ZONA DE PROTECCIÓN DEL FFCC | | TD 100 |
| | DPH RÍO GUADARRAMA | | TD 500 |
| | ZONA DE SERVIDUMBRE RÍO GUADARRAMA | | |
| | ZONA DE POLICIA RÍO GUADARRAMA | | |

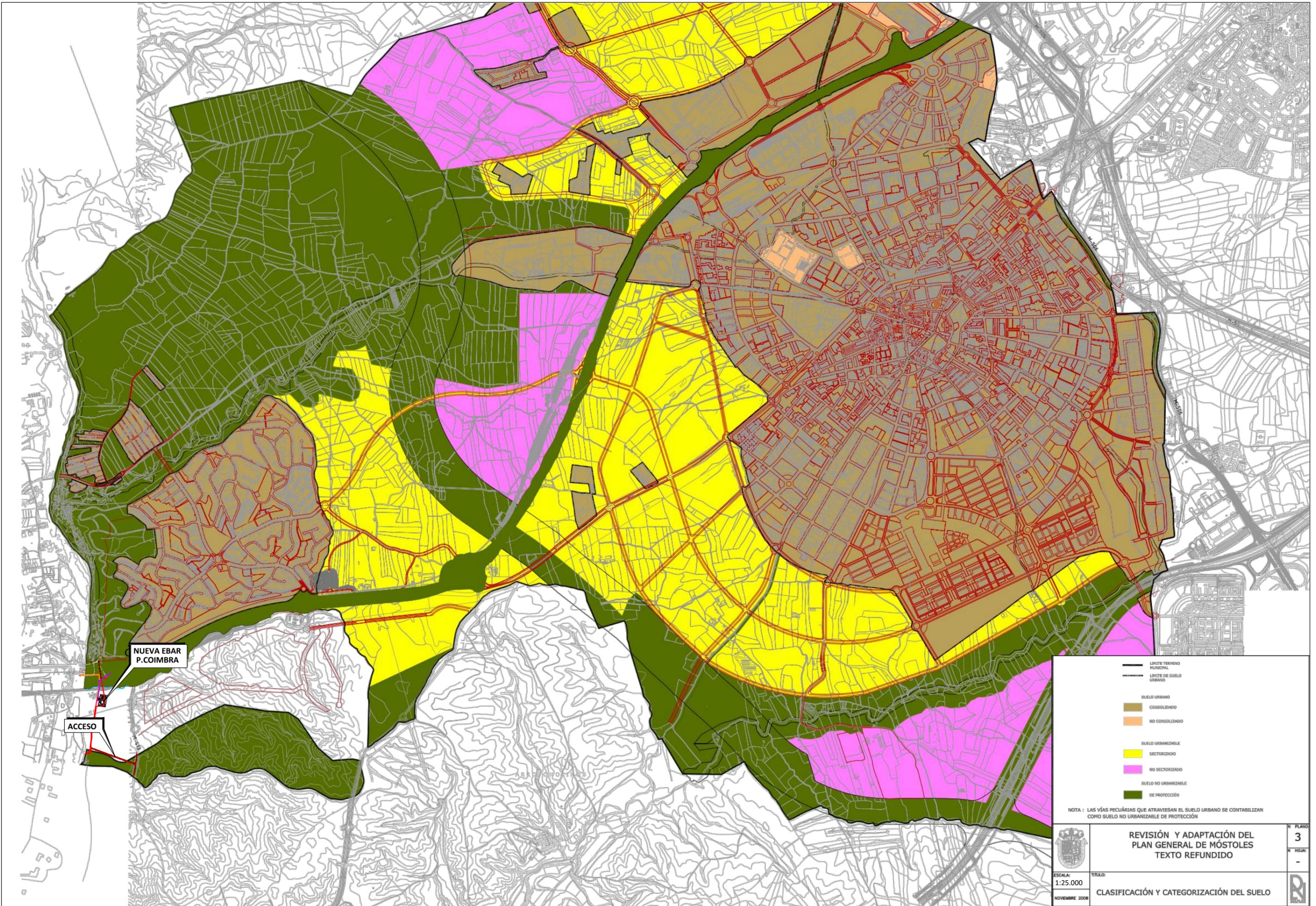


DIRECCIÓN INNOVACIÓN E INGENIERÍA
SUBDIRECCIÓN PROYECTOS
ÁREA PROYECTOS SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN

CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA EBAR DE PARQUE COÍMBRA
(T.M. MÓSTOLES - ARROYOMOLINOS)
TRAMITACIÓN URBANÍSTICA

Título del plano: Plano de información
AFECCIONES A LA LEGISLACIÓN SECTORIAL

Referencia: 18SBP07E_PL_TU_PG.ACT_I-2 Escala: 1:4.000 (Plano en A3) N° de Plano: I-2
Fecha: Diciembre 2021 Versión: V2 metros Hoja 1 de 1



NOTA : LAS VÍAS PECUÁRIAS QUE ATRAVIESAN EL SUELO URBANO SE CONTABILIZAN COMO SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN

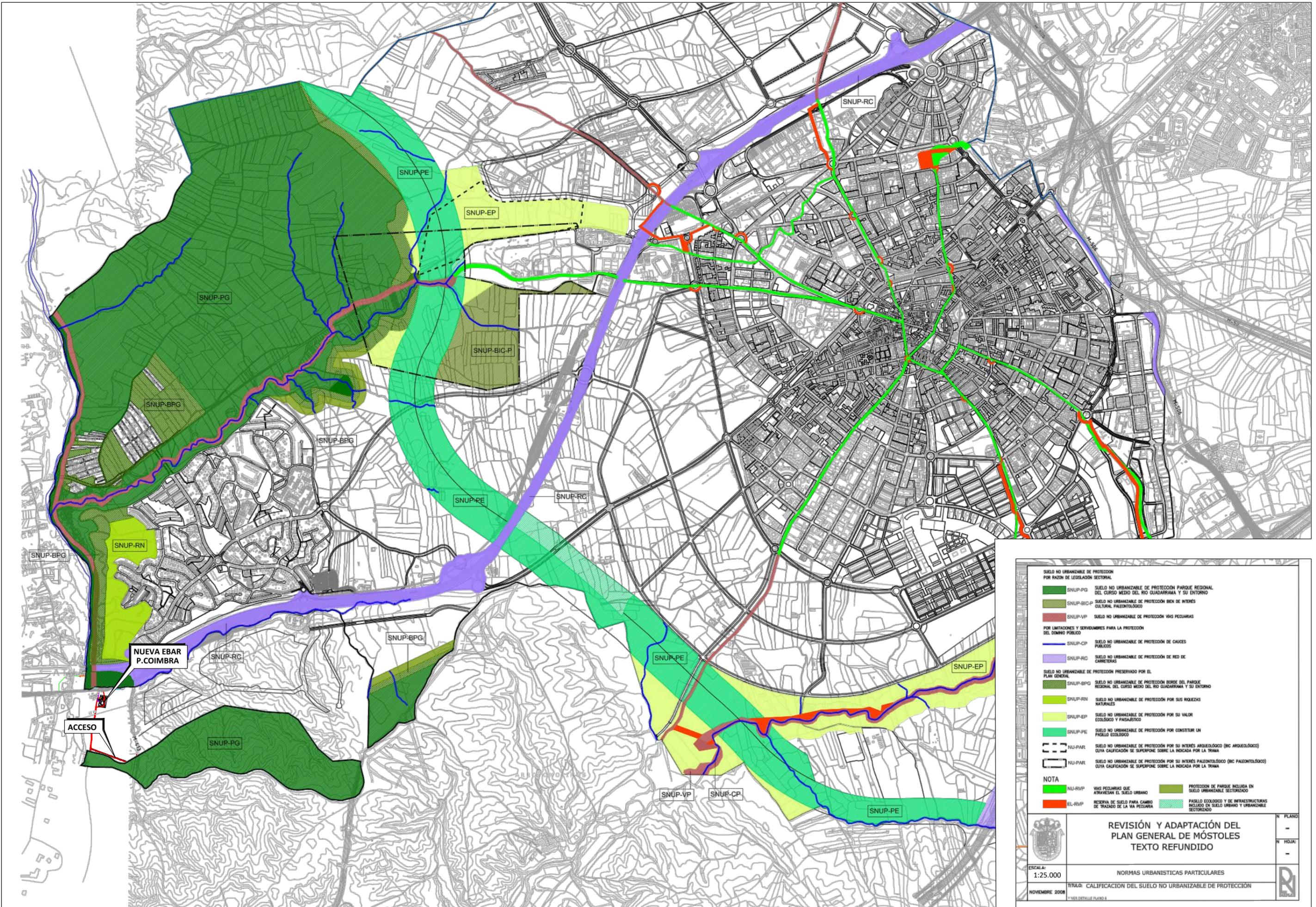


REVISIÓN Y ADAPTACIÓN DEL PLAN GENERAL DE MÓSTOLES TEXTO REFUNDIDO

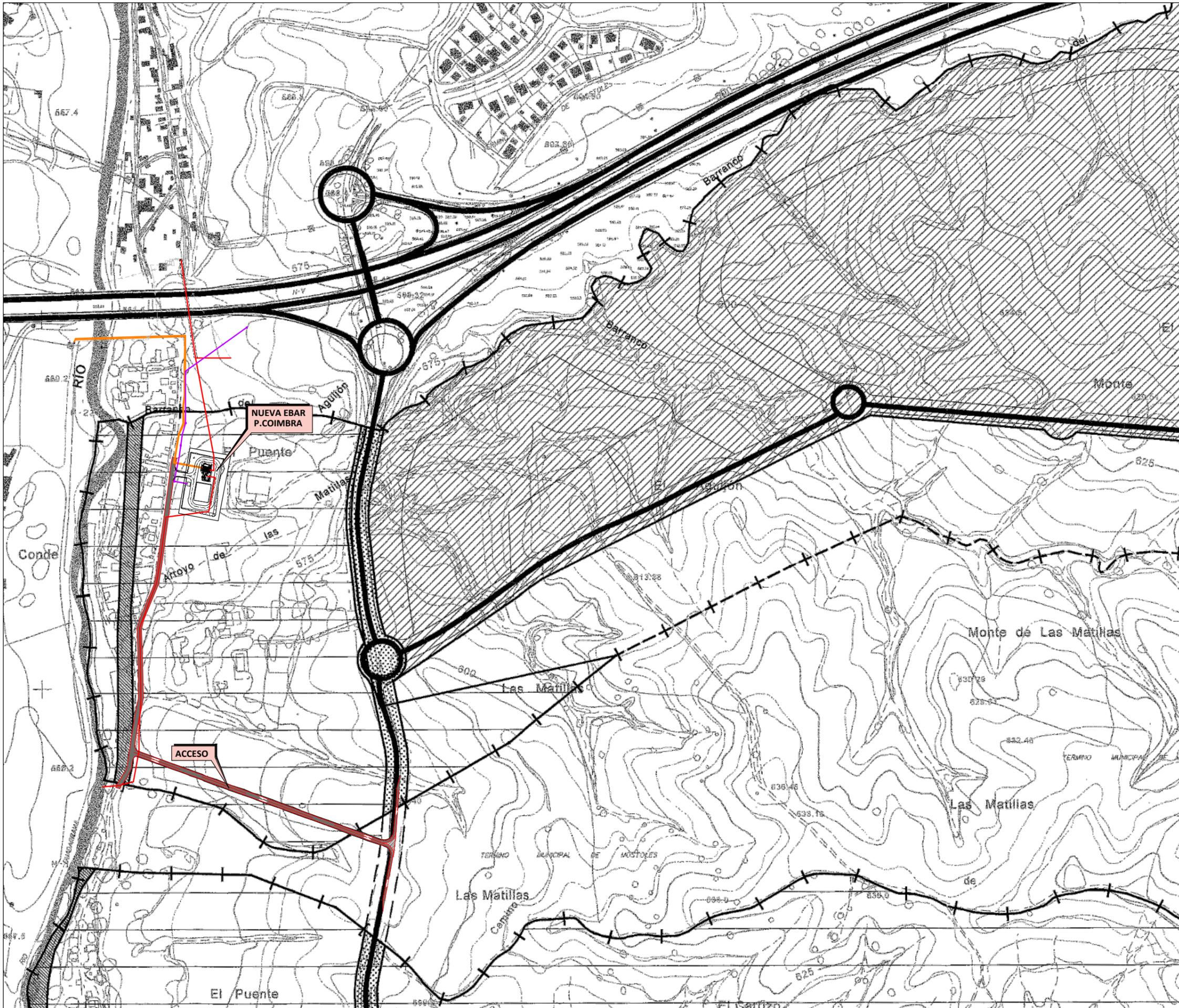
ESCALA:
1:25.000
NOVIEMBRE 2008

TÍTULO:
CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

N.º PLANO:
3
N.º HOJA:
-



<p>SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN POR RAZÓN DE LEGISLACIÓN SECTORIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> SNUP-PG SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN PARQUE REGIONAL DEL CURSO MEDIO DEL RÍO GUADARRAMA Y SU ENTORNO SNUP-BIC-P SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN BIEN DE INTERÉS CULTURAL PALEONTOLOGICO SNUP-VP SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN VÍAS PEDIANAS 	
<p>FOR LIMITACIONES Y SERVIDUMBRES PARA LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO</p> <ul style="list-style-type: none"> SNUP-CP SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE CAUCES PÚBLICOS SNUP-RC SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE RED DE CARRETERAS 	
<p>SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN PRESERVADO POR EL PLAN GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> SNUP-BPG SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN SOBRE DEL PARQUE REGIONAL DEL CURSO MEDIO DEL RÍO GUADARRAMA Y SU ENTORNO SNUP-RN SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN POR SUS RIQUEZAS NATURALES SNUP-EP SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN POR SU VALOR ECOLÓGICO Y PASAJÍSTICO SNUP-PE SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN POR CONSTITUIR UN PARQUE ECOLÓGICO 	
<p>SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN POR SU INTERÉS ARQUEOLÓGICO (BIC ARQUEOLÓGICO) OTRA CALIFICACIÓN SE SUPERPONE SOBRE LA INDICADA POR LA TRAMA</p> <ul style="list-style-type: none"> NU-PAR 	
<p>SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN POR SU INTERÉS PALEONTOLOGICO (BIC PALEONTOLOGICO) OTRA CALIFICACIÓN SE SUPERPONE SOBRE LA INDICADA POR LA TRAMA</p> <ul style="list-style-type: none"> NU-PAR 	
<p>NOTA</p> <ul style="list-style-type: none"> NU-RVP MAS PEDIANAS QUE ATRAVIESAN EL SUELO URBANO EL-RVP RESERVA DE SUELO PARA CAMBIO DE TRAZADO DE LA VÍA PEDIANA PROTECCIÓN DE PARQUE INCLUIDA EN SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO PARQUE ECOLÓGICO Y DE INFRAESTRUCTURAS INCLUIDO EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE SECTORIZADO 	
<p>REVISIÓN Y ADAPTACIÓN DEL PLAN GENERAL DE MÓSTOLES TEXTO REFUNDIDO</p>	
<p>ESCALA: 1:25.000</p>	<p>N PLANO: -</p> <p>N HOJA: -</p>
<p>NORMAS URBANÍSTICAS PARTICULARES</p>	
<p>TÍTULO: CALIFICACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN</p>	
<p>NOVIEMBRE 2008</p>	<p>VER DETALLE PLANO 6</p>

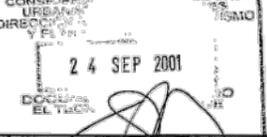


CLASES DE SUELO

-  SUELO URBANO
-  SUELO URBANIZABLE
- SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO**
 -  PARQUE REGIONAL DEL CURSO MEDIO DEL RÍO GUADARRAMA
 -  CAÑADAS Y VÍAS PECUARIAS
 -  RESERVA DE INFRAESTRUCTURAS
 -  INTERÉS ARQUEOLÓGICO
- SUELO NO URBANIZABLE PRESERVADO**
 -  POR SU VALOR AGRÍCOLA

ELEMENTOS ESTRUCTURANTES

-  SISTEMAS GENERALES
-  INFRAESTRUCTURAS
-  VIARIO ESTRUCTURANTE RODADO
-  VIARIO ESTRUCTURANTE PEATONAL

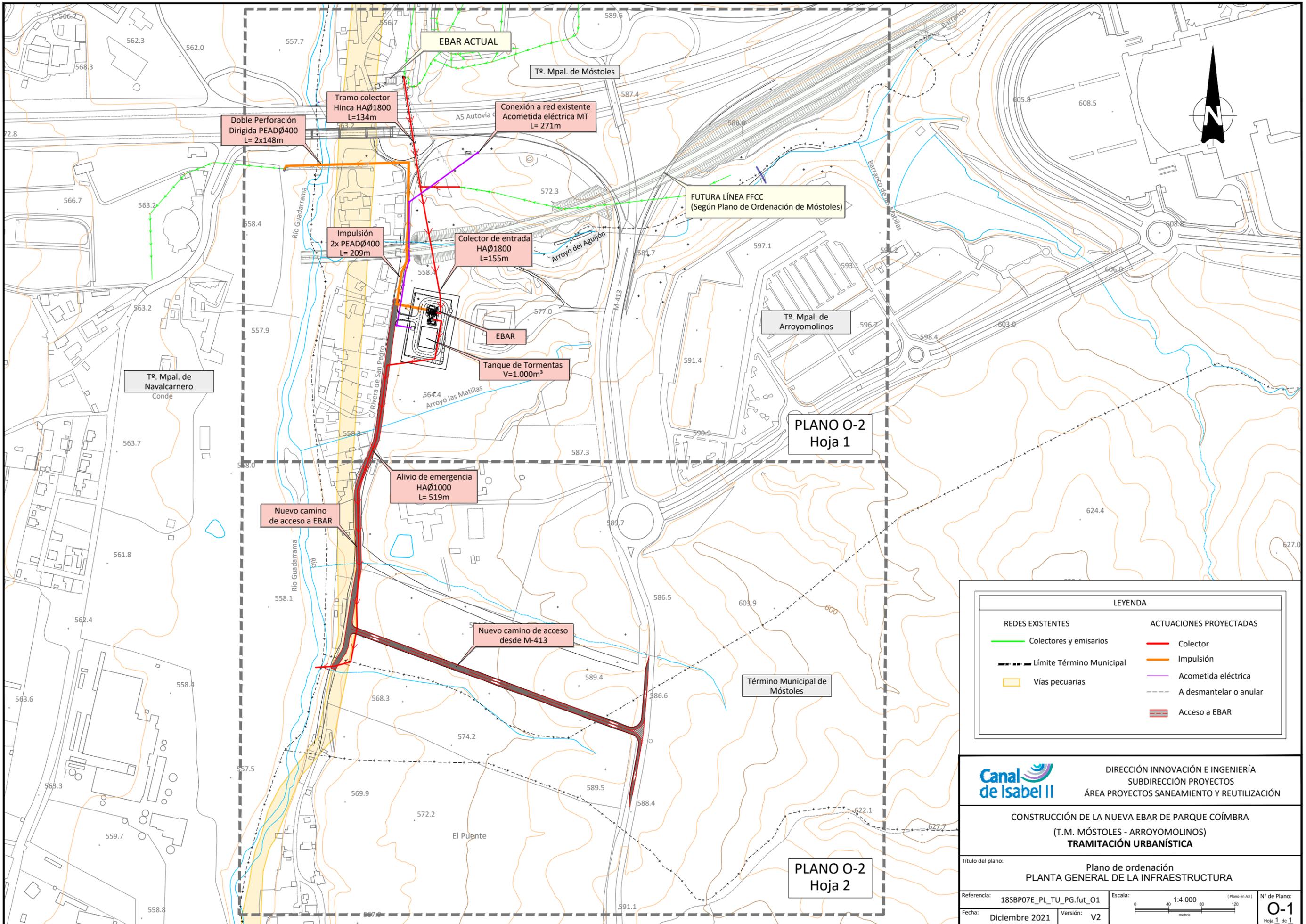

 24 SEP 2001



NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL
 AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS
 Madrid

ORDENACION

PLANO	No.
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	P1-a
ESCALA	1:5.000
EQUIPO REDACTOR	AGOSTO 2001.v1 Documento Refundido



PLANO O-2
Hoja 1

PLANO O-2
Hoja 2

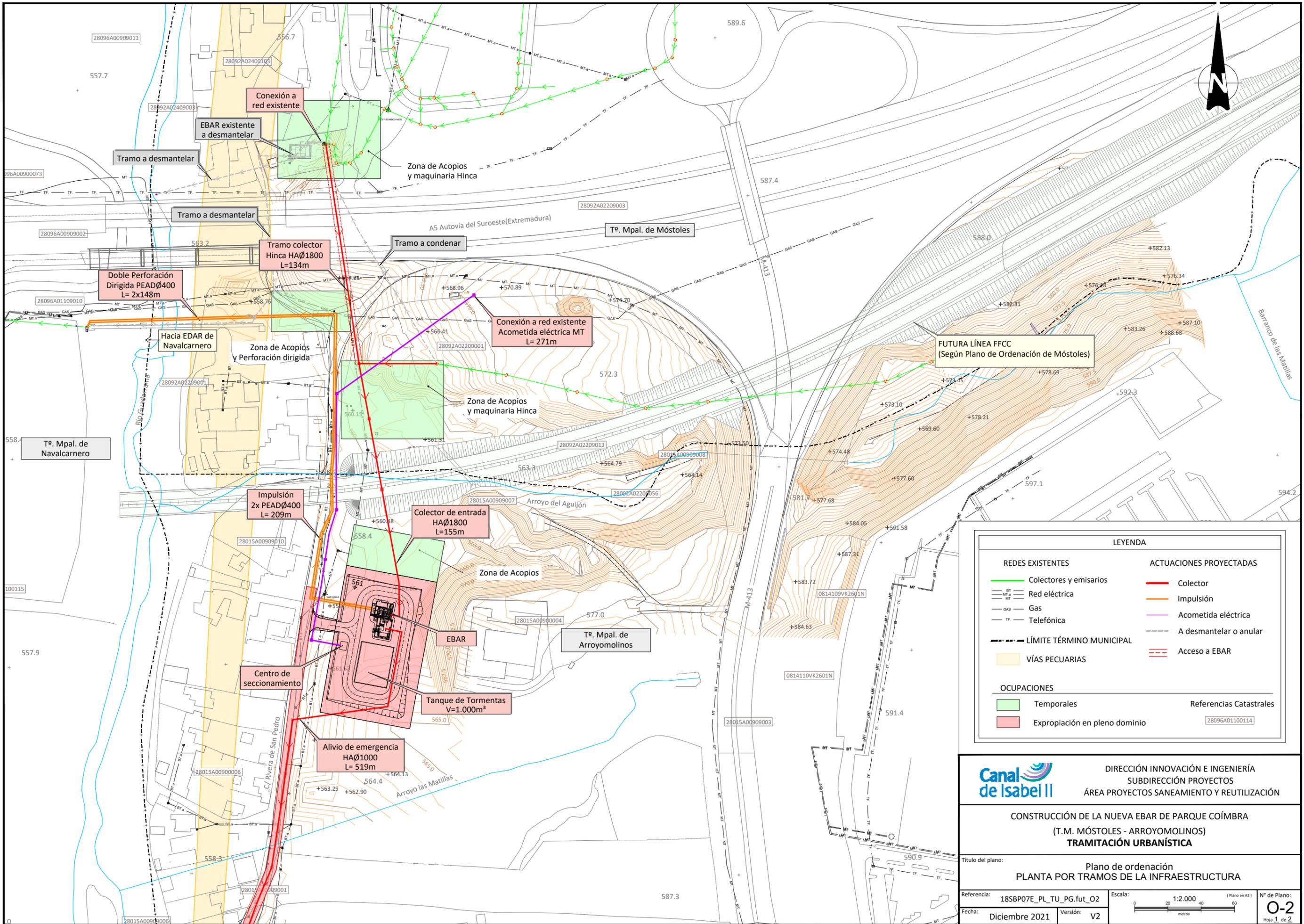
LEYENDA	
REDES EXISTENTES	ACTUACIONES PROYECTADAS
Colectores y emisarios	Colector
Límite Término Municipal	Impulsión
Vías pecuarias	Acometida eléctrica
	A dismantlar o anular
	Acceso a EBAR

Canal de Isabel II DIRECCIÓN INNOVACIÓN E INGENIERÍA
SUBDIRECCIÓN PROYECTOS
ÁREA PROYECTOS SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN

CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA EBAR DE PARQUE COÍMBRA
(T.M. MÓSTOLES - ARROYOMOLINOS)
TRAMITACIÓN URBANÍSTICA

Título del plano: **Plano de ordenación PLANTA GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA**

Referencia: 18SBP07E_PL_TU_PG.fut_O1 Escala: 1:4.000 (Plano en A3) N° de Plano: **O-1**
Fecha: Diciembre 2021 Versión: V2 metros 0 40 80 120 Hoja 1 de 1



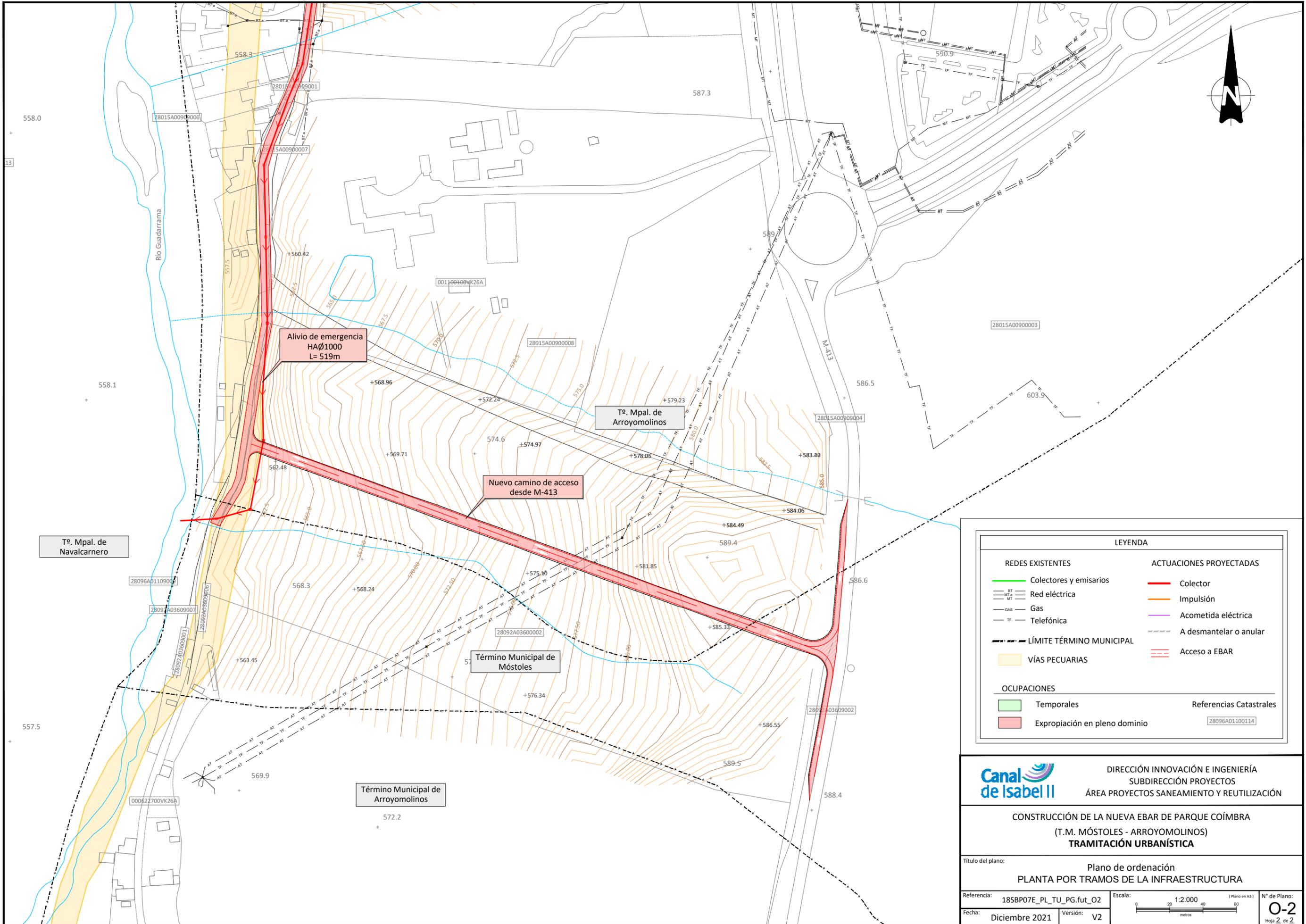
LEYENDA	
REDES EXISTENTES	ACTUACIONES PROYECTADAS
Colectores y emisarios	Colector
Red eléctrica	Impulsión
Gas	Acometida eléctrica
Telefónica	A dismantelar o anular
LÍMITE TÉRMINO MUNICIPAL	Acceso a EBAR
VÍAS PECUARIAS	
OCUPACIONES	Referencias Catastrales
Temporales	28096A01100114
Expropiación en pleno dominio	


DIRECCIÓN INNOVACIÓN E INGENIERÍA
SUBDIRECCIÓN PROYECTOS
ÁREA PROYECTOS SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN

CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA EBAR DE PARQUE COÍMBRA
(T.M. MÓSTOLES - ARROYOMOLINOS)
TRAMITACIÓN URBANÍSTICA

Título del plano: **Plano de ordenación PLANTA POR TRAMOS DE LA INFRAESTRUCTURA**

Referencia: 18SBP07E_PL_TU_PG.fut_02 Escala: 1:2.000 (Plano en A3) N° de Plano: **O-2**
 Fecha: Diciembre 2021 Versión: V2 Hoja 1 de 2



LEYENDA	
REDES EXISTENTES	ACTUACIONES PROYECTADAS
Colectores y emisarios	Colector
Red eléctrica	Impulsión
Gas	Acometida eléctrica
Telefónica	A dismantlar o anular
LÍMITE TÉRMINO MUNICIPAL	Acceso a EBAR
VÍAS PECUARIAS	
OCUPACIONES	Referencias Catastrales
Temporales	Referencias Catastrales
Expropiación en pleno dominio	


DIRECCIÓN INNOVACIÓN E INGENIERÍA
SUBDIRECCIÓN PROYECTOS
ÁREA PROYECTOS SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN

CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA EBAR DE PARQUE COÍMBRA
(T.M. MÓSTOLES - ARROYOMOLINOS)
TRAMITACIÓN URBANÍSTICA

Título del plano: **Plano de ordenación**
PLANTA POR TRAMOS DE LA INFRAESTRUCTURA

Referencia: 18SBP07E_PL_TU_PG.fut_O2	Escala: 1:2.000 (Plano en A3)	Nº de Plano: O-2
Fecha: Diciembre 2021	Versión: V2	Hoja 2 de 2

ANEXO 1: RESUMEN EJECUTIVO

INDICE RESUMEN EJECUTIVO

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	OBJETO, ÁMBITO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN DEL PLAN ESPECIAL	3
2.1	OBJETO	3
2.2	ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL	3
2.3	ENTIDAD PROMOTORA	4
3.	LEGITIMACIÓN DEL PLAN ESPECIAL	4
4.	ANTECEDENTES	4
5.	JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES ESTRUCTURANTES DE LOS PLANEAMIENTOS GENERALES DE LOS MUNICIPIOS	4
6.	PLANOS	6

1. INTRODUCCIÓN

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana Estatal, recoge en su artículo 25 la exigencia de introducir en los instrumentos de ordenación urbanística un Resumen Ejecutivo, al igual que la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, introduce un nuevo artículo 56.bis en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM), donde también se exige la inclusión en los instrumentos urbanísticos de un resumen ejecutivo:

[...]

3.- En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un **resumen ejecutivo** expresivo de los siguientes extremos:

- a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
- b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.”

El precepto se refiere a la tramitación y aprobación de cualquier tipo de instrumento de ordenación que se exponga al público, sea de planeamiento general, de desarrollo, o de sus modificaciones.

En el presente documento se delimitan gráficamente los ámbitos territoriales del objeto del Plan Especial, la ordenación vigente y se expone si existe alteración de la misma. La exigencia legal introduce transparencia en el procedimiento de aprobación del planeamiento al facilitar la localización y comprensión del contenido de los cambios a los ciudadanos. También facilita la realización del informe del planeamiento que han de hacer los técnicos de las Administraciones y la comprensión de los órganos que lo aprueban.

El presente documento da cumplimiento al citado requisito legal.

2. OBJETO, ÁMBITO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

2.1 OBJETO

El Plan Especial del Proyecto de “NUEVA EBAR DE PARQUE COÍMBRA” tiene por objeto definir las actuaciones previstas para la construcción de una nueva EBAR (Estación de Bombeo de Aguas Residuales) que sustituye a la actual que presenta problemas de funcionamiento debido a la corrosión, a los continuos atascos en los equipos y al vandalismo.

Además, se debe dotar a la instalación de un acceso seguro del que actualmente carece y un tratamiento de alivios y un tanque que recoja las primeras aguas de lluvia por lo que se necesita una instalación de mayor superficie. Por estos motivos, se proyecta la construcción de una nueva instalación que solvete estos problemas.

2.2 ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL

Las obras comprendidas en el Plan Especial se encuentran enclavadas en la Comunidad de Madrid, en los términos municipales de Arroyomolinos, Móstoles y Navalcarnero.

2.3 ENTIDAD PROMOTORA

Las obras serán ejecutadas por Canal de Isabel II S.A.

3. LEGITIMACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

Según lo establecido en el art. 56.1 de la LSCM, los Planes Especiales son instrumento de planeamiento urbanístico de desarrollo, susceptibles de ser formulados por las Administraciones públicas y por los particulares. En consecuencia, queda justificada la legitimación de la entidad promotora Canal de Isabel II, S.A. para la redacción del presente Plan Especial.

La Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, en su artículo 2, establece que los servicios de aducción y depuración son de interés de la Comunidad de Madrid, a la que corresponde la planificación general con formulación de esquemas de infraestructuras y definición de criterios, con orden a dotar a todos sus ciudadanos de un abastecimiento con garantía de cantidad y calidad, así como de un saneamiento que minimice el impacto de los vertidos en los ríos.

La disposición adicional 5ª de la referida norma legal establece que la Red General de la Comunidad de Madrid está integrada por los “sistemas integrales de abastecimiento, saneamiento y reutilización, afectos a la prestación por el Canal de Isabel II, de conformidad con la legislación aplicable, de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua en la Comunidad de Madrid”. Por su parte, el conjunto de infraestructuras destinadas a la recogida de aguas residuales y su bombeo hacia la Estación Depuradora forma parte del sistema integral de saneamiento.

4. ANTECEDENTES

La actual Estación de Bombeo de Aguas Residuales, EBAR, recoge las aguas de la Colonia Guadarrama y Parque Coímbra de Móstoles y del Centro Comercial Xanadú de Arroyomolinos y las bombea hacia el sistema de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Navalcarnero.

Esta EBAR tiene problemas de funcionamiento debido a la corrosión, a los continuos atascos en los equipos y al vandalismo. Además, se debe dotar a la instalación de un acceso seguro del que actualmente carece y un tratamiento de alivios y un tanque que recoja las primeras aguas de lluvia por lo que se necesita una instalación de mayor superficie. Por estos motivos, se proyecta la construcción de una nueva instalación que solvete estos problemas.

5. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES ESTRUCTURANTES DE LOS PLANEAMIENTOS GENERALES DE LOS MUNICIPIOS

El artículo 51 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid establece que los Planes Especiales deben incluir la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico vigentes sobre su ámbito de ordenación.

Las actuaciones contempladas en el presente Plan Especial son necesarias para proporcionar un correcto servicio de las infraestructuras de saneamiento y depuración de los municipios afectados.

En ese sentido, la coherencia del Plan Especial con el planeamiento urbanístico vigente deriva directamente del acatamiento de las determinaciones estructurantes establecidas en las Normas Subsidiarias de Arroyomolinos y en los Planes Generales de Ordenación Urbana de Móstoles y Navalcarnero.

La parcela donde se construirá la EBAR, así como las zonas ocupadas por los colectores, impulsión, línea eléctrica y camino de acceso se localizan en terrenos clasificados por las vigentes NNSS y PGOU como:

- Suelo No Urbanizable Protegido: Parque regional del Cauce medio del río Guadarrama
- Red Supramunicipal de las Vías Pecuarias, Espacios libres protegidos.
- Red Supramunicipal Estatal
- Dominio Público Hidráulico
- Dominio Público de Carreteras
- Red viaria

Las determinaciones establecidas en este Plan Especial se incluyen dentro de la categoría de “Uso de Infraestructuras básicas” tal y como se establece en el artículo 5.62 de las Normas Subsidiarias de Arroyomolinos,

Se refiere a edificaciones en instalaciones de titularidad pública o privada y utilidad comunal necesarias para el correcto funcionamiento de las distintas redes de infraestructura del municipio. (Art.5.62)

Por otro lado, según el PGOU de Móstoles sobre la adecuación a las determinaciones aplicables al suelo SNUP-PG, del Parque Regional del curso Medio del río Guadarrama, los usos y actuaciones permitidas son:

El trazado y ubicación de las infraestructuras previstas en el Plan de Saneamiento y Depuración de la Comunidad de Madrid 1995-2005, se realizará preferentemente excluyendo las Zonas de Máxima Protección definidas en la Normativa Particular. No obstante, será admisible la ubicación de dichas instalaciones en las Zonas de Máxima Protección por causas de mejor servicio y de acuerdo con la declaración de impacto ambiental correspondiente. En cualquier caso, las medidas correctoras deberán incluir la recuperación de la vegetación afectada y la integración en el paisaje circundante

Por último, en el PGOU de Navalcarnero, las determinaciones particulares para el Suelo No Urbanizable de Protección Especial reflejadas en el artículo 11.6.1, en el apartado g de Infraestructuras, contemplan como uso autorizable las redes de saneamiento.

Las infraestructuras y obras públicas en general, tales como los centros y redes de abastecimiento de agua; los centros de producción, servicios, transporte y abastecimiento de energía eléctrica y gas; las redes de saneamiento, estaciones de depuración y los sistemas vinculados a la reutilización de aguas residuales; los centros de recogida y tratamiento de los residuos sólidos; los ferrocarriles, puertos y aeropuertos; las telecomunicaciones, y en general, todas las que resulten así calificadas en virtud de la legislación específica, los instrumentos de ordenación territorial o el planeamiento urbanístico.

Y dicho uso es compatible con los usos recogidos en las Normas Subsidiarias y Planes Generales de Ordenación Urbana de los municipios para el tipo de suelo mencionado.

A continuación, se relacionan todos los usos permitidos en los suelos afectados por este Plan Especial:

- Suelo No Urbanizable de Protección

El capítulo 5.64 de las Normas Subsidiarias de Arroyomolinos establece las normas particulares para el Suelo No Urbanizable de Protección.

Por la singularidad de las instalaciones, su ubicación y régimen de funcionamiento, no se establecen condiciones particulares para las mismas dentro de las Normas Subsidiarias si bien deberán cumplir la normativa sectorial vigente de orden supramunicipal que le fuera de aplicación. (Art.5.64)

Además, en el artículo 3.75 de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Arroyomolinos, establece las condiciones específicas para el Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido perteneciente al Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno se fija como uso permitido las instalaciones para Infraestructuras públicas (Art. 66 LSA)

En base a estas consideraciones, se concluye que las determinaciones establecidas en este Plan Especial son compatibles con las condiciones generales y particulares del Suelo No Urbanizable de Protección.

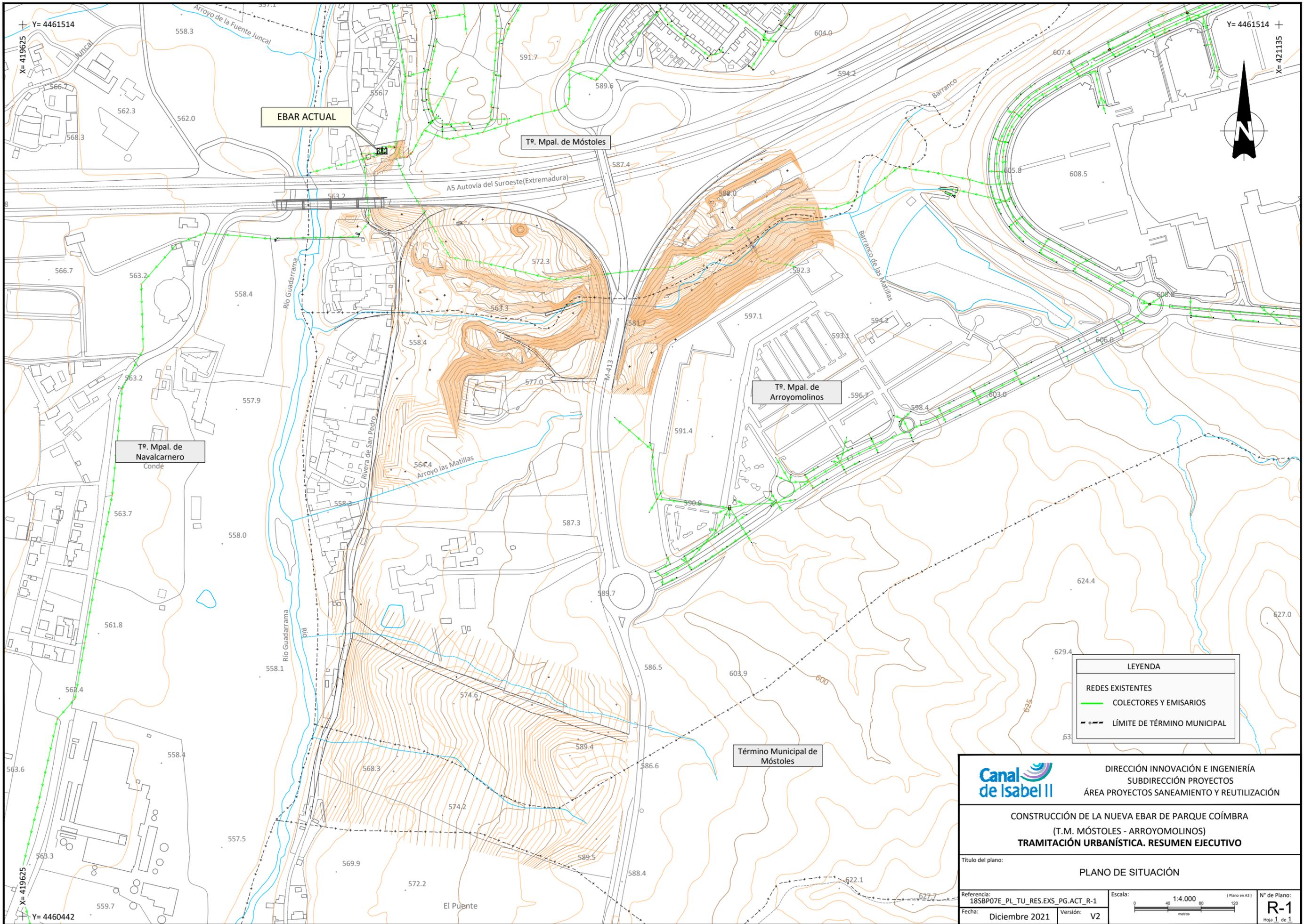
El presente documento, por tanto, **no modifica la clasificación ni la categoría de los suelos donde se encuentran las instalaciones de las infraestructuras hidráulicas objeto de este Plan Especial**, tampoco modifica ninguna de las Redes Públicas Estructurantes (Generales o Supramunicipales); ni ninguno de los ámbitos definidos por los planeamientos generales de los municipios (áreas homogéneas, ámbitos de actuación, sectores); ni sus condiciones de ordenación estructurante (uso global, edificabilidad o aprovechamiento).

El presente documento simplemente localiza y define los elementos integrantes de esta red de infraestructuras, al objeto de establecer sus zonas de afección, sus servidumbres correspondientes, en algunos casos, obtener la declaración de utilidad pública que otorga la aprobación definitiva del Plan Especial, para proceder, en su caso, a las expropiaciones pertinentes, y, por último, establecer la normativa particular de estas infraestructuras.

Por todo ello, podemos concluir que **el presente Plan Especial es coherente con la ordenación estructurante de los distintos planeamientos generales.**

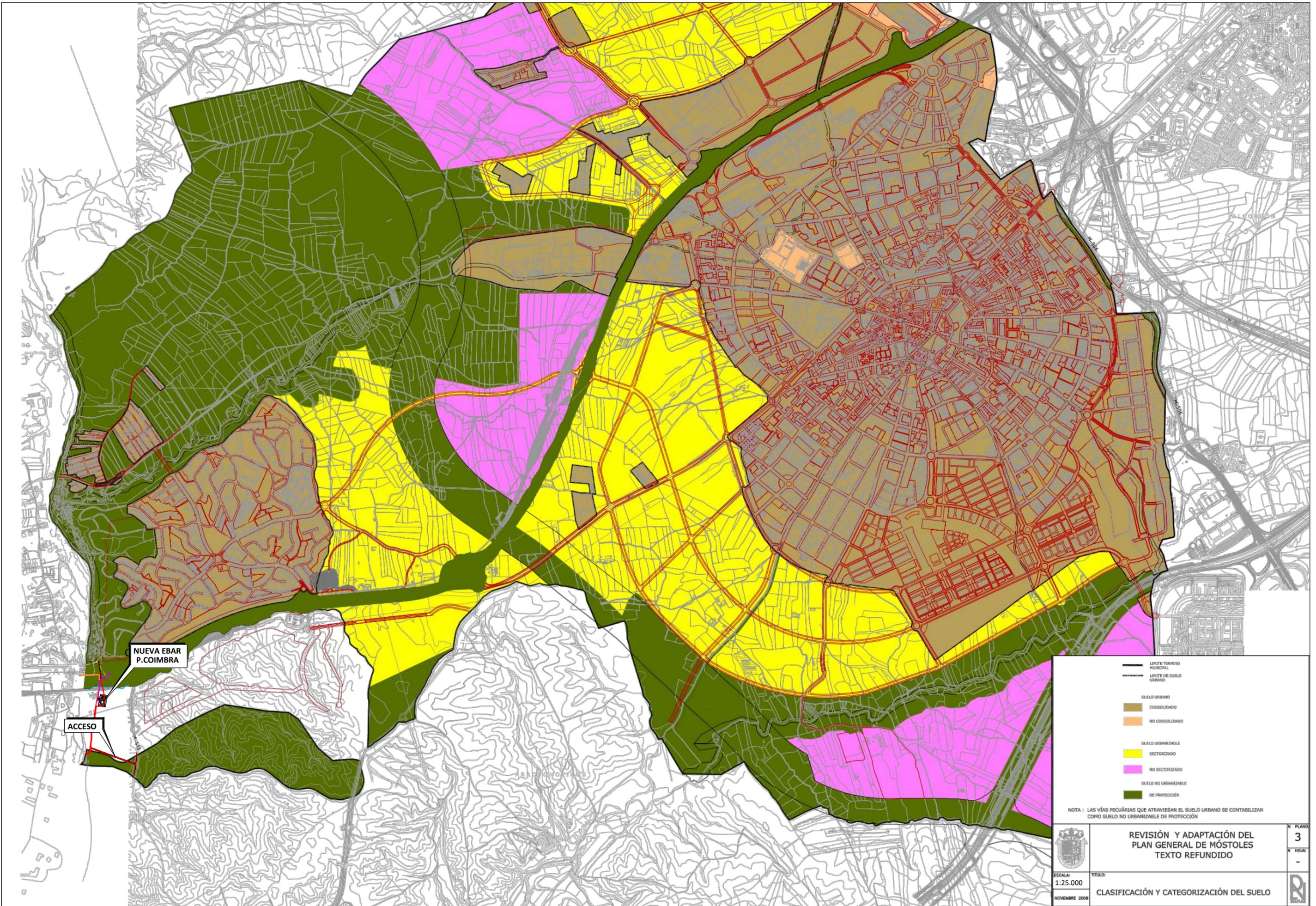
6. PLANOS

- R-1 PLANO DE SITUACIÓN
- R-2 ENCUADRE SOBRE EL PLANEAMIENTO VIGENTE
- R-3 AMBITO DEL PLAN ESPECIAL
- R-3 PLANTA GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA



LEYENDA	
	REDES EXISTENTES
	COLECTORES Y EMISARIOS
	LÍMITE DE TÉRMINO MUNICIPAL

	DIRECCIÓN INNOVACIÓN E INGENIERÍA SUBDIRECCIÓN PROYECTOS ÁREA PROYECTOS SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN	
	CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA EBAR DE PARQUE COÍMBRA (T.M. MÓSTOLES - ARROYOMOLINOS) TRAMITACIÓN URBANÍSTICA. RESUMEN EJECUTIVO	
Título del plano: PLANO DE SITUACIÓN		
Referencia: 18SBP07E_PL_TU_RES.EXS_PG.ACT_R-1	Escala: 1:4.000 (Plano en A3)	N° de Plano: R-1
Fecha: Diciembre 2021	Versión: V2	Hoja 1 de 1



NUEVA EBAR
P. COIMBRA

ACCESO

- LIMITE TERRENO MUNICIPAL
- LIMITE DE SUELO URBANO
- SUELO URBANO
 - CONSOLIDADO
 - NO CONSOLIDADO
- SUELO URBANIZABLE
 - SECTORIZADO
 - NO SECTORIZADO
- SUELO NO URBANIZABLE
 - DE PROTECCIÓN

NOTA : LAS VÍAS PECUÁRIAS QUE ATRAVIESAN EL SUELO URBANO SE CONTABILIZAN COMO SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN

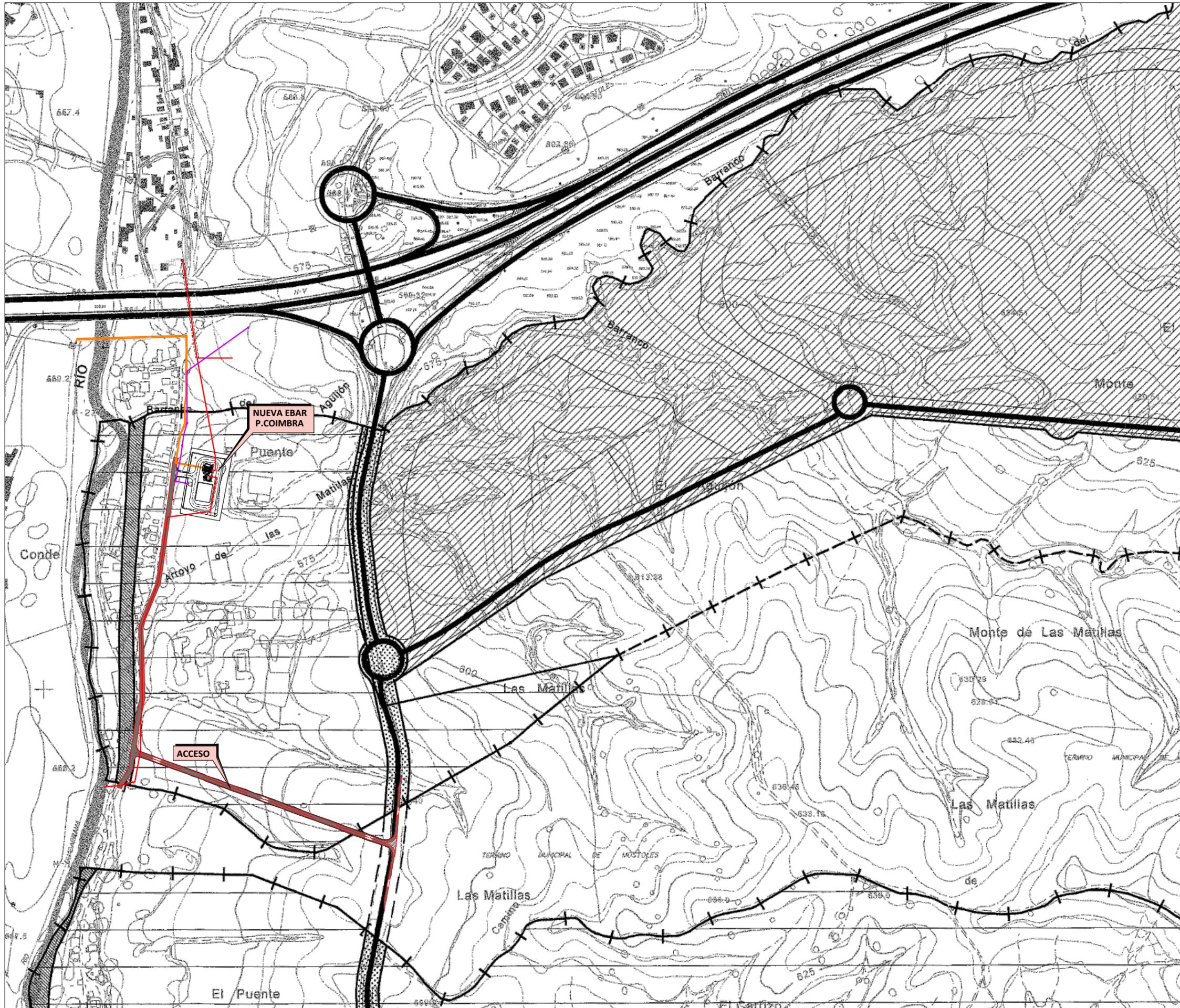


REVISIÓN Y ADAPTACIÓN DEL
PLAN GENERAL DE MÓSTOLES
TEXTO REFUNDIDO

ESCALA:
1:25.000
NOVIEMBRE 2008

TÍTULO:
CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

N.º PLANO:
3
N.º HOJA:
-



CLASES DE SUELO

-  SUELO URBANO
-  SUELO URBANIZABLE

SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO

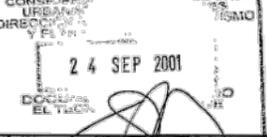
-  PARQUE REGIONAL DEL CURSO MEDIO DEL RÍO GUADARRAMA
-  CAÑADAS Y VÍAS PECUARIAS
-  RESERVA DE INFRAESTRUCTURAS
-  INTERÉS ARQUEOLÓGICO

SUELO NO URBANIZABLE PRESERVADO

-  POR SU VALOR AGRÍCOLA

ELEMENTOS ESTRUCTURANTES

-  SISTEMAS GENERALES
-  INFRAESTRUCTURAS
-  VIARIO ESTRUCTURANTE RODADO
-  VIARIO ESTRUCTURANTE PEATONAL

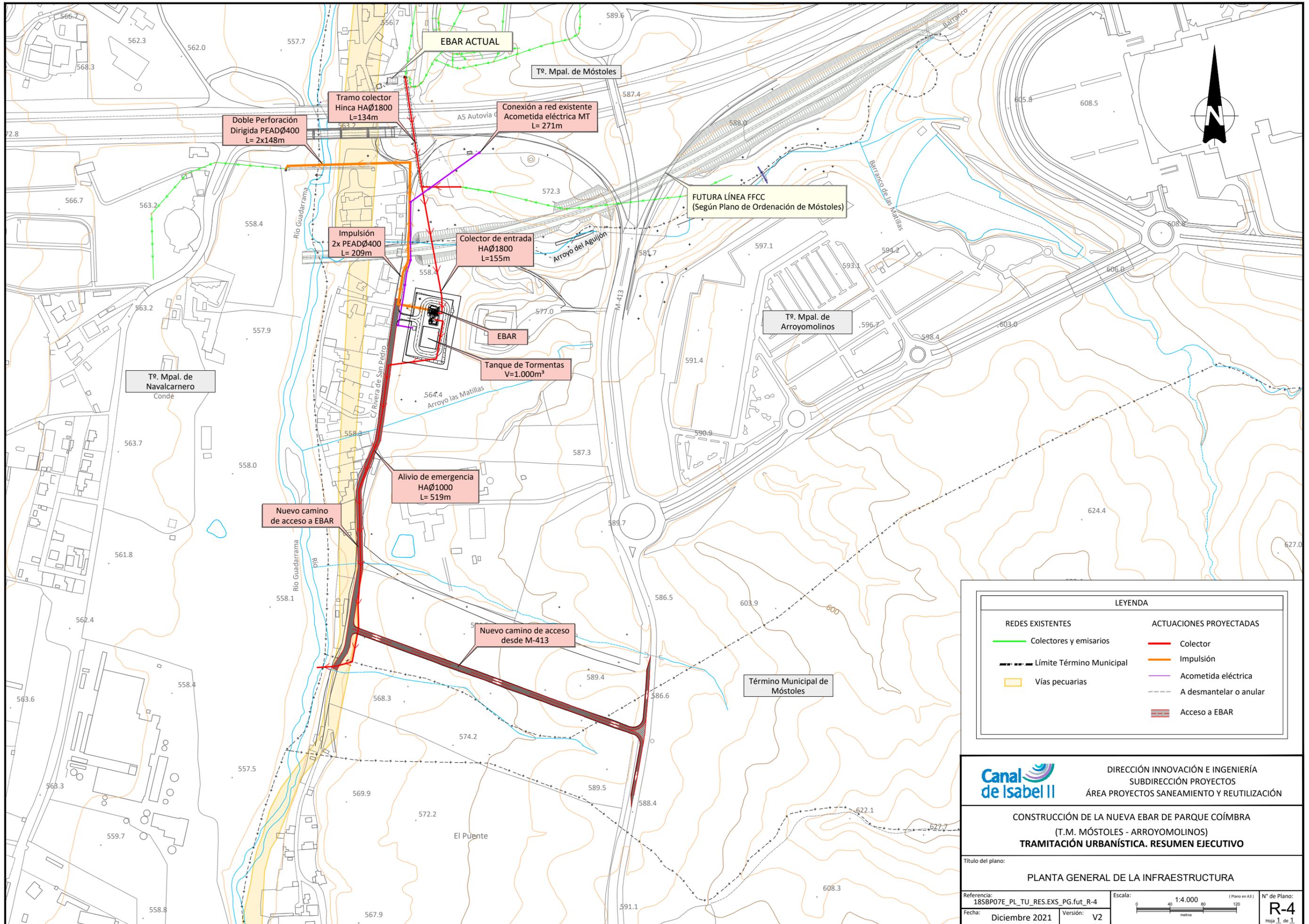

 24 SEP 2001



NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL
 AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS
 Madrid

ORDENACION

PLANO	No.
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	P1-a
ESCALA	1:5.000
EQUIPO REDACTOR	AGOSTO 2001.v1 Documento Refundido



LEYENDA	
REDES EXISTENTES	ACTUACIONES PROYECTADAS
Colectores y emisarios	Colector
Límite Término Municipal	Impulsión
Vías pecuarias	Acometida eléctrica
	A dismantlar o anular
	Acceso a EBAR


DIRECCIÓN INNOVACIÓN E INGENIERÍA
SUBDIRECCIÓN PROYECTOS
ÁREA PROYECTOS SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN

CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA EBAR DE PARQUE COÍMBRA
(T.M. MÓSTOLES - ARROYOMOLINOS)
TRAMITACIÓN URBANÍSTICA. RESUMEN EJECUTIVO

Título del plano:
PLANTA GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA

Referencia: 18SBP07E_PL_TU_RES.EXS_PG.fut_R-4	Escala: 1:4.000 (Plano en A3)	Nº de Plano: R-4
Fecha: Diciembre 2021	Versión: V2	Hoja 1 de 1